**Suplemento del Registro Oficial No. 680 , 29 de Enero 2016**

**Normativa:** Vigente

 **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS” DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

(Acuerdo No. 2015-160)

Rene Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**Considerando:**

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: *"Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”;*

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.*”;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.*”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)*”;

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: *"De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece: *"f Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas*”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe *"(...) las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.*”;

Que el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.* ";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la "Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación", por "Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439, del 18 de febrero de 2015, dispone lo siguiente: *"(...) Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...)"?,*

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-066 de 29 de septiembre de 2011 se expide la "CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2012-029 de fecha 03 de abril de 2012 se emitió la Política Pública para el Fomento del Talento Humano, que en su primer objetivo determina: *"Institucionalizar la excelencia académica como criterio principal de asignación de recursos públicos para el fomento del talento humano";* siendo uno de los criterios específicos, el privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia dentro y fuera del país; y,

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-029 de fecha 28 de febrero de 2014 se expide el "REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Acuerda:**

Expedir el siguiente **"REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS"**

 **Título I
PRINCIPIOS GENERALES**

 **Capítulo I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- **Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones legales respecto a becas y ayudas económicas que entrega la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la cooperación internacional, las mismas que están encaminadas a establecer la normativa necesaria para el efectivo otorgamiento de dichos mecanismos de apoyo al talento humano.

Art. 2.- **Ámbito.-** El ámbito del presente reglamento se aplica a los procedimientos de diseño e implementación de los programas de becas y ayudas económicas, como mecanismos de apoyo al fortalecimiento del talento humano, concedidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la cooperación internacional, en los casos previstos en la Ley.

Art. 3.- **Principios generales en la asignación de becas y ayudas económicas.-** Los principios generales para la asignación de becas y ayudas económicas son los siguientes:

a) **Igualdad de oportunidades.-** Consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Los interesados en postular a becas otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, no podrán contar con un título, ni haber realizado estudios, ni estar cursando o por iniciar estudios en un programa del mismo nivel al que va a ser financiado con la beca. Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel superior al que ya registra el/la interesado/a en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior de Ecuador, a excepción de los casos señalados en el Acuerdo Nro. 2013-010 del 20 de febrero de 2013 referente a títulos propios; y cuando se trate del programa de Becas Plan de Contingencia.

No podrán beneficiarse de una beca de los programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes tengan una beca otorgada por las instituciones públicas o privadas ecuatorianas o las que provengan de la cooperación internacional, administradas por el Estado ecuatoriano para el mismo fin o mismos conceptos, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones;

b) **Formación integral.-** Consiste en fomentar una nueva cultura ciudadana que permita a los individuos participar activamente en el desarrollo de la sociedad, estimular la cooperación entre los seres humanos, sin distinción de etnia, religión o lengua. Así mismo, la educación debe fundamentar conocimientos, valores, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia;

c) **Responsabilidad:** Los/as becarios/as y beneficiarios/ as, además de obtener derechos y beneficios, asumen deberes y obligaciones de acuerdo a los principios y fines establecidos en el presente reglamento y en los documentos legales emitidos para tales efectos; y,

d) **Publicidad:** Principio que garantiza a los/as becarios/ as y beneficiarios/as una participación activa dentro del proceso al que postulan. La publicidad, difusión y notificación formal del término de las distintas etapas que se ejecutan en un programa de becas, les permitirá mantenerse constantemente informados sobre el estado del mismo.

 **Capítulo II
CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

Art. 4.- **Criterios de priorización en la asignación de becas y ayudas económicas:** Los criterios de priorización para la asignación de becas y ayudas económicas, son los siguientes:

a) **Excelencia individual:** Se refiere a la valoración de las capacidades y cualidades individuales de los/las potenciales beneficiarios/as de los programas, esto con la finalidad de garantizar que los recursos se asignen al fortalecimiento del talento humano en base al mérito, que recompensen el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias;

b) **Progresividad:** Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a educación superior de calidad, a través de criterios amplios de atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, zonas deprimidas, o en general, procesos de acción afirmativa de grupos especiales.

Bajo este criterio se integra el análisis de la condición socioeconómica a todos/as los/las postulantes a los programas de becas y ayudas económicas, como un parámetro fundamental para la asignación de recursos, de conformidad a la metodología que se desarrolle para el efecto. El objetivo de esta consideración es poder orientar de mejor manera la inversión que el Estado ecuatoriano realizará en apoyo al fomento del talento humano en educación superior;

c) **Pertinencia:** Se refiere a la priorización de áreas del conocimiento que serán financiadas a través de los programas de becas y ayudas económicas, tomando en consideración que los recursos públicos deben direccionarse en virtud de las necesidades nacionales; y,

d) **Excelencia Institucional:** Con la finalidad de privilegiar el acceso de estudiantes ecuatorianos/as a centros educativos y de investigación de excelencia, dentro y fuera del país, se realiza la selección de universidades y centros de educación superior de calidad y prestigio reconocido, con la metodología emitida para el efecto.

 **Capítulo III
DEFINICIONES**

Art. 5.- **Definiciones.-** Cuando sean utilizados en el presente reglamento los términos que se señalan a continuación tendrán el siguiente significado:

a) **Adjudicatario/a:** Postulante que tras haber cumplido los requisitos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico, ha superado las distintas etapas de un proceso de selección y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica;

b) **Ayuda económica:** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o entidades facultadas para dicho fin, a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, formación, perfeccionamiento y entrenamiento o cualificación profesional;

c) **Área Priorizada:** Son las áreas de educación y formación determinadas de manera motivada, por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismas que deberán estar alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, con la finalidad de generar el talento humano necesario para el país;

d) **Bases de postulación:** Es el instrumento por el cual se especifica el objeto, características, modalidades, rubros, montos y condiciones del financiamiento para cada programa de becas o ayudas económicas;

e) **Beca:** Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, países cooperantes o entidades creadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos;

f) **Becario/a:** Es el adjudicatario de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente;

g) **Beneficiario/a:** Es el adjudicatario de una ayuda económica que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente;

h) **Convocatoria:** Es el acto por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, invita a la ciudadanía para que postule en el proceso de selección y adjudicación de becas o ayudas económicas en los diferentes programas desarrollados por la misma;

i) **Montos:** Es el valor total que se otorga por concepto de beca o ayuda económica, establecidos en las bases de postulación de los programas correspondientes;

j) **Período de Compensación:** Período de tiempo que el becario está obligado a cumplir en el territorio ecuatoriano a fin de realizar la transferencia de los conocimientos adquiridos en el programa de estudios financiado por el Estado ecuatoriano, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Postulación de cada Convocatoria de Becas y de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato;

k) **Postulante:** Persona natural en goce de sus derechos de ciudadanía ecuatoriana, que concursa en las diversas etapas de los programas de becas o ayudas económicas. Podrán postular también a becas ofertadas por el Estado ecuatoriano otros grupos objetivos definidos en las bases de postulación;

l) **Responsable solidario:** Es la persona natural, que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte del/a becario/a o beneficiario/a, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato de beca, en las bases de postulación de cada programa y en el presente reglamento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,

m) **Rubros:** Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica con sus respectivos valores máximos, establecidos en las bases de postulación de los programas correspondientes.

 **Capítulo IV
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

Art. 6.- **Administración de programas de becas y ayudas económicas.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y/o el Instituto de Fomento al Talento Humano - IFTH, administrarán los programas de becas y ayudas económicas de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Política Pública para el Fomento del Talento Humano en Educación Superior, el presente reglamento, y demás normativa expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o cualquiera de sus dependencias, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Dentro de las funciones de dichas entidades está la aplicación de las políticas de becas y ayudas económicas y sus lineamientos, así como de la administración de los fondos y seguimiento académico, financiero, ocupacional y otros relevantes, de los programas que se realicen para el efecto, conforme sus respectivas competencias.

Art. 7.- **Reserva de la información.-** La información que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano obtengan o que se genere en virtud del desarrollo de los programas de becas y ayudas económicas, será protegida en todos sus aspectos conforme el ordenamiento jurídico vigente.

 **Título II
DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN**

 **Capítulo I
DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

Art. 8.- **Del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.-** Es la instancia resolutiva creada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la implementación de los programas de becas y ayudas económicas.

Art. 9.- **De la conformación del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.-** (Reformado por el Art. 1 del Acdo. 2015-095A, R.O. 888, 23-XI-2016).- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas estará integrado por:

a) El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior,Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) El/la Subsecretario/a General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a;

c) El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a;

d) La máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano o su delegado/a;

e) El/la Coordinador/a General de Planifi cación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a; como asesor en los ámbitos de su competencia, actuará con voz pero sin voto; y,

f) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, como asesor jurídico, actuará con voz pero sin voto.

En caso de ser necesario, podrá actuar con voz pero sin voto, un representante de la Institución cooperante. Únicamente en el caso de que existan aportes económicos para financiar las becas la Institución nacional cooperante tendrá derecho a voto.

Actuará como Secretario/a del Comité, el/la Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con voz pero sin voto, y será el/la encargado/a de notificar las resoluciones emitidas por el Comité.

Art. 10.- **Atribuciones del Comité.-** (Sustituido por el Art. 1 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar las bases de postulación o instructivos de los programas de becas y ayudas económicas;

b) Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas;

c) Conocer y resolver los casos de impugnación al proceso de adjudicación, así como aquellos casos previstos en este Reglamento y en las bases o instructivos de postulación de becas y ayudas económicas;

d) Conocer y resolver los casos de renuncia e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/ las becarios/as y/o benefi ciarios/as de las ayudas económicas y becas, cuando se hayan realizado los desembolsos;

e) Revocar la adjudicación de la beca o ayuda económica otorgada, cuando se demuestre que el/ la adjudicatario/a ha incurrido en actos contrarios a la ley;

f) Conocer y resolver en general cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones, inclusive en los casos no señalados expresamente en el presente Reglamento;

g) Remitir al Instituto de Fomento al Talento Humano los casos de restitución de valores ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento por parte de los/ las becarios/as, para la notifi cación respectiva según corresponda; y,

h) Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

Art. 11.- **Periodicidad y quórum de instalación.**- El Comité se reunirá cada quince (15) días plazo previa convocatoria oficial de su Presidente/a, la cual será enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. De no concurrir el/la Presidente/a del Comité o su delegado/a, no podrá conformarse el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente/a realizará la respectiva convocatoria. De no concurrir el/la Presidente/a del Comité o su delegado/a, no podrá conformarse el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

El/la Secretario/a del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, llevará un registro de actas que respalde y documente todas las actividades y resoluciones tomadas por éste.

Art. 12.- **De la Secretaria o Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.-** Le corresponde la Secretaría del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, al titular de la Dirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 13.- **Responsabilidades de la Secretaria o Secretario del Comité Interinstitucional de Becas.-** Son responsabilidades de la Secretaria o Secretario del Comité Interinstitucional de Becas:

a) Proporcionar a los miembros del Comité, de manera previa junto a la convocatoria, los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;

b) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;

c) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;

d) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité, y proporcionar copias de los mismos;

e) Mantener un registro magnetofónico de las sesiones, para constancia y verificación de los miembros del Comité;

f) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro;

g) Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité; y,

h) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.

Art. 14.- **De la Comisión de preselección de becas de cooperación internacional.-** La Comisión estará integrada por:

a) El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, quien lo presidirá;

b) La máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano o su delegado/a;

c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana;

d) Un representante de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional; y,

e) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, como asesor jurídico, actuará con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario/a de la Comisión, el/la Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; intervendrá con voz pero sin voto y será el/la encargado/a de notificar las resoluciones emitidas por la Comisión.

Art. 15.- **Atribuciones de la Comisión de preselección de la cooperación internacional.-** Serán atribuciones de esta comisión, las siguientes:

a) Analizar el perfil de los/as candidatos/as que se postulan a los diferentes programas de becas, tomando en consideración los informes emitidos para el efecto;

b) Preseleccionar las candidaturas a becas de cooperación internacional;

c) Conocer y resolver los casos de impugnación al proceso de preselección de las becas de las diferentes convocatorias; y,

d) Conocer y resolver los casos de desistimiento, renuncia e incumplimiento por parte de los/as becarios/as.

Art. 16.- **Periodicidad y quórum de instalación.**- La Comisión se reunirá una vez por semana, previa convocatoria oficial de su Presidente/a, la cual será enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. De no concurrir el/la Presidente/a de la Comisión o su delegado/a, no podrá conformarse la Comisión.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

De manera extraordinaria, y cuando las candidaturas presentadas requieran un tratamiento urgente, los miembros de la Comisión podrán expresar su voto en persona o por escrito, el cual será ratificado en la sesión siguiente.

El/la Secretario/a de la Comisión, llevará un registro de actas que respalde y documente todas las actividades y resoluciones tomadas por ésta.

Art. 17.- **Responsabilidades de la Secretaria o Secretario de la Comisión de preselección de becas para la cooperación internacional.-** Son responsabilidades de la Secretaria o Secretario de la Comisión:

a) Proporcionar a los miembros de la Comisión, los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión, a través del medio de soporte idóneo;

b) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones de la Comisión, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;

c) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos de la Comisión;

d) Certificar y autenticar documentos emitidos por la Comisión, y proporcionar copias de los mismos;

e) Mantener un registro magnetofónico de las sesiones, para constancia y verificación de los miembros de la Comisión;

f) Notificar a quien corresponda, las resoluciones tomadas en las Sesiones de la Comisión, de lo cual mantendrá el respectivo registro;

g) Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por la Comisión; y,

h) Las demás funciones que le fueren asignadas por la Comisión.

 **Capítulo II
DEL ÁREA ENCARGADA DE BECAS**

Art. 18.- **De la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.-** Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de esta Secretaría, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, será responsable de lo siguiente:

a) Diseñar programas de becas y ayudas económicas alineados a las prioridades nacionales y ponerlos a disposición del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas para su análisis y aprobación;

b) Establecer los lineamientos para la difusión de los programas de becas y ayudas económicas auspiciados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cooperación internacional y otras instituciones;

c) Realizar el proceso técnico previo a la adjudicación de los programas de becas y ayudas económicas, garantizando la transparencia y eficiencia, conforme a sus bases o instructivos de postulación, para lo cual deberá elaborar y remitir los respectivos informes que se pondrán a consideración del Comité;

d) Coordinar el monitoreo, seguimiento y evaluación al Instituto de Fomento al Talento Humano;

e) Realizar evaluaciones periódicas sobre los programas de becas y ayudas económicas, y proponer las reformas correspondientes;

f) Manejar la información de los programas de becas y ayudas económicas;

g) Coordinar interinstitucionalmente la cooperación para la gestión del fortalecimiento en talento humano;

h) Presentar al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, un informe semestral de las actividades desarrolladas; e,

i) Las demás atribuciones conferidas por la máxima autoridad.

Art. 19.- **De la entidad administradora de becas.-** (Sustituido por el Art. 2 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- El Instituto de Fomento al Talento Humano será responsable de lo siguiente:

a) Administrar los programas de becas y ayudas económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

b) Elaborar y suscribir los presupuestos y contratos de becas y ayudas económicas, de conformidad a las directrices emanadas por la Secretaría, el Comité y este Reglamento;

c) Manejar y reportar toda la información de los programas de becas y ayudas económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,Tecnología e Innovación en el ámbito de sus competencias;

d) Realizar el seguimiento académico, financiero y ocupacional, conforme corresponda, de los/ as becarios/as de todos los programas de becas y ayudas económicas que están a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

e) Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, de forma semestral o cada vez que sea necesario, sobre la ampliación de los contratos de becas; esto de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del presente Reglamento;

f) Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, de forma semestral o cada vez que sea necesario, los casos de suspensión de beca o ayuda económica;

g) Conocer, resolver e informar los casos de desistimiento de una beca o ayuda económica presentados por el/la adjudicatario/a, de lo cual el Instituto de Fomento al Talento Humano informará periódicamente a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas;

h) Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, los casos de solicitud de cambio de carrera, programasde estudios y/o de instituciones de educación superior o institutos de investigación (que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de Educación Superior), presentados por los/las adjudicatarios/ as y becarios/as, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y en las bases o instructivos de postulación de cada programa;

i) Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, los casos de prórroga de plazo en el período de estudios, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;

j) Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, el diferimiento del período de compensación, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;

k) Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, los casos de renuncia por parte de los/las benefi ciarios/ as de las ayudas económicas y becas, cuando no se hayan realizado los desembolsos;

l) Preparar informes de los diferentes casos de becarios, según corresponda, para resolución del Comité;

m) Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, en los casos de incrementos de presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en las bases de postulación;

n) Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, respecto de las solicitudes presentadas por los/as becarios/as referentes a reasignación de valores de rubros que no afecten el presupuesto, cuando no sea atribución del Comité o la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas;

o) Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, respecto de otras solicitudes presentadas por los/as adjudicatarios/as y becarios/as, de acuerdo a sus competencias y a la normativa vigente;

p) Notificar a los/as becarios/as la resolución de restitución de valores en los casos de liquidación del contrato de financiamiento de beca;

q) En caso de terminación del contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo de las partes, notifi car a los/as becarios/as con la resolución de terminación, para la liquidación que corresponda;

r) Conocer, resolver e informar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, los casos de restitución de valores que no fueron ocupados o liquidados por los/las becarios/as;

s) Conocer, resolver e informar al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas los casos en los que el/la becario/a no restituya los valores que no fueron ocupados o liquidados dentro del término determinado en el presente Reglamento;

t) Notificar a los/as becarios/as la resolución de restitución de valores en los casos de devolución ocasionada por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento;

u) Conocer, resolver e informar al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, los procesos coactivos iniciados por el incumplimiento de las obligaciones de los/as becarios/as deconformidad con lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano;

v) Autorizar y suscribir convenios de pago de conformidad con el Reglamento para la suscripción de convenios de pago y el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano;

w) Notificar al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas sobre la restitución de los valores por incumplimiento de las obligaciones de los/las becarios/as; y,

x) Las demás establecidas en el presente reglamento.

 **Título III
DE LAS BECAS**

 **Capítulo I
TIPOS DE BECAS**

Art. 20.- **Becas Financiadas con fondos provenientes de la cooperación internacional.-** Son de dos tipos:

a) **Becas financiadas 100% por la cooperación:** Son las becas otorgadas por países cooperantes u organismos internacionales, en cuyos procesos de preselección puede participar la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

b) **Becas financiadas con fondos mixtos:** Se financiarán becas con fondos provenientes de la cooperación internacional y con fondos públicos, denominadas becas con fondos mixtos, que son aquellas otorgadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación conjuntamente con los países cooperantes, organismos internacionales, esto de conformidad a lo establecido en instrumentos de cooperación o compromisos adquiridos por el Estado ecuatoriano.

Integrarán este grupo las instituciones que forman parte del Listado de Instituciones de Educación Superior Extranjeras para Registro Automático de Títulos, a excepción de aquellas que conforman los listados de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Estas becas serán:

**1. Becas Cofinanciadas.-** Cuando el financiamiento de los rubros de la beca son establecidos a través de un acuerdo o convenio de cooperación, y son distribuidos entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el cooperante.

Los rubros de la beca serán adjudicadas por las partes, de conformidad con lo establecido en el acuerdo o convenio de cooperación. Son otorgadas para estudios de educación superior, en instituciones de educación superior del exterior, según lo establecido en el instructivo que se emita para el efecto;

**2. Becas de Complemento.-** Son aquellas becas que complementan los rubros y/o montos de la beca otorgada por la cooperación internacional, siempre y cuando la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación haya dispuesto este beneficio, existan compromisos presidenciales o institucionales, acuerdos bilaterales o convenios de cooperación interinstitucionales.

Serán adjudicadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y son otorgadas para estudios de educación superior, en instituciones de educación superior del exterior, según lo establecido en el instructivo que se emita para el efecto.

Art. 21.- **Becas Financiadas con fondos públicos.**- Las becas que otorga la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación serán:

a) **Becas al Extranjero.-** Serán gestionadas y adjudicadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Son otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior del exterior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el extranjero, según lo establecido en las bases de postulación de los diferentes programas de becas;

b) **Becas Nacionales.-** Serán gestionadas y adjudicadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Se entregarán para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el país; y, se sujetarán a las bases de postulación que para el efecto, emita la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

 **Capítulo II
SOBRE LAS BECAS FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
BECAS FINANCIADAS AL 100% POR LA COOPERACIÓN**

Art. 22.- **De la cooperación internacional.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Instituto de Fomento al Talento Humano, a fin de que la oferta de becas para capacitaciones, carreras y programas de educación superior sea publicitada o canalizada a través del mismo según corresponda, observando los parámetros y lineamientos establecidos para el efecto.

Art. 23.- **Planificación de la cooperación internacional.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los requerimientos de transferencia de tecnología, desagregación de conocimiento o formación continua de talento humano, para que sean consideradas dentro de las negociaciones bilaterales y multilaterales de cooperación, con el fin de atender las necesidades de fomento al talento humano.

 **Sección I
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 24.- **Oferta de las becas de la cooperación internacional.-** La oferta de las becas de la cooperación internacional será remitida por canales oficiales y/o por los cooperantes.

Art. 25.- **Proceso de revisión y calificación de la oferta.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, revisará que la oferta contenga toda la información relacionada con el proceso de postulación a fin de que la información pueda ser publicada, de conformidad a lo establecido en el instructivo que se emita para su efecto.

Art. 26.- **Reseña.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano, realizarán la difusión de la oferta, a través de los medios que se estimen pertinentes.

La reseña deberá contener al menos la siguiente información:

a) Nombre de la oferta;

b) Institución;

c) Ciudad/País;

d) Oferente;

e) Tipo de beca;

f) Modalidades y duración máxima del programa;

g) Idioma;

h) Áreas de conocimiento;

i) Nombre del programa;

j) Grupo objetivo;

k) Procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca: modalidad de selección;

l) Rubros de cobertura;

m) Descripción / objetivos;

n) Requisitos y documentos de respaldo;

o) Formularios y/o formatos a ser utilizados para la aplicación;

p) Listado de Instituciones elegibles para la aplicación de la beca;

q) Plazo, lugar, horario y forma de entrega de las solicitudes; y,

r) Otras especificaciones requeridas para cada programa de becas, según sea el caso.

Art. 27.- **Etapa de aplicación.-** La postulación se realizará conforme a lo establecido en las reseñas de cada uno de los programas de becas de cooperación. La documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación, a través de los mecanismos y sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quedará automáticamente excluida del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno.

Art. 28.- **Etapa de revisión de requisitos.-** Se realizará conforme a las convocatorias de cada programa. En esta etapa se constatará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido.

Art. 29.- **De los resultados de la revisión de requisitos.-** Una vez realizada la etapa de revisión de requisitos, se podrán obtener los siguientes resultados:

a) **Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido; y,

b) **Rechazo de la postulación.-** Cuando no se haya cumplido con los requisitos establecidos en las convocatorias.

Art. 30.- **Modalidades para el otorgamiento de la beca.-** Se tienen las siguientes modalidades:

**a) Selección mixta:**

**1. Preselección.-** La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, de conformidad a lo establecido en el instructivo que se cree para su efecto, realizará los informes correspondientes de las postulaciones aceptadas, que serán puestos a consideración de la Comisión de preselección de becas para la cooperación internacional.

Los/as postulantes que no resulten preseleccionados/ as, tendrán el plazo máximo de tres (3) días, posteriores a su notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante la Comisión de preselección de becas para la cooperación internacional, quienes resolverán motivadamente dentro de un plazo de ocho (8) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

**2. Selección del oferente.-** La Secretaria de la Comisión, notificará al oferente con los expedientes de las postulaciones preseleccionadas, a fin de que sean consideradas para el otorgamiento de la beca.

**b) Selección directa del oferente.-** Los/as postulantes remitirán de forma directa al oferente, sus expedientes, a fin de que sean consideradas para el otorgamiento de la beca.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitará al oferente el listado de adjudicatarios/ as.

Art. 31.- **Etapa de adjudicación de becas.-** Etapa en la cual, el oferente en base a la nómina de los/as postulantes aptos, resuelve la adjudicación de una beca.

Art. 32.- **Obligaciones.-** En los casos en los cuales la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, haya intervenido en alguna etapa del proceso de otorgamiento de beca, los/as adjudicatarios/as deberán suscribir con el Instituto de Fomento al Talento Humano, un instrumento jurídico en el que consten al menos las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca en las condiciones establecidas por el oferente en la convocatoria respectiva.

b) Respetar las leyes del país anfitrión;

c) Obtener el título académico o certificado para el cual se le otorgó la beca;

d) Presentar al Instituto de Fomento al Talento Humano, en forma semestral el certificado oficial de asistencia regular a clases y/o reporte oficial de calificaciones expedido por la Universidad o Centro de Estudios, que demuestre la finalización y/o aprobación del mismo, según sea el caso;

e) Informar al Instituto de Fomento al Talento Humano, sobre la interrupción de las actividades académicas por enfermedad, calamidad doméstica o cualquier otra causa de fuerza mayor, dentro del plazo comprendido entre 30 a 45 días de haberse producido el hecho;

f) Informar al Instituto de Fomento al Talento Humano, sobre cualquier alteración referente al programa de estudios;

g) Presentar documentos legítimos, durante la ejecución de la beca;

h) Cumplir con las normas, reglamentos y/o estatutos relacionados con los ámbitos académico disciplinario y demás, establecidos por las instituciones de educación superior en las cuales desarrollarán sus estudios;

i) Proporcionar al Instituto de Fomento al Talento Humano, la información necesaria para el seguimiento ocupacional; y,

j) Las demás que se establezcan según el caso.

Art. 33.- **Compensación.-** Las becas otorgadas por cooperación internacional están sujetas a compensación, de conformidad a lo establecido en el instructivo que se cree para el efecto. Aquellos/as beneficiarios/as que reciban una beca de complemento otorgada por el Estado ecuatoriano, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 75 del presente Reglamento.

 **Capítulo III
BECAS FINANCIADAS CON FONDOS MIXTOS

BECAS COFINANCIADAS**

 **Sección I
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO**

Art. 34.- **El Proceso para el otorgamiento de becas.-** Dentro del proceso para el otorgamiento de becas, se deberá establecer las etapas y procedimientos que deberán ser desarrollados en las bases que se emita para el efecto.

Art. 35.- **Etapa de aplicación.-** La aplicación se realizará conforme a lo establecido en las bases que se emita para su efecto. La documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos y sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quedará automáticamente excluido del proceso.

Art. 36.- **Etapa de revisión de requisitos.-** Se realizará conforme a lo establecido en las bases que se emita para su efecto. En esta etapa se constatará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido.

Art. 37.- **De los resultados de la revisión de requisitos.-** Una vez realizada la etapa de revisión de requisitos, se podrán obtener los siguientes resultados:

a) **Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido;

b) **Rechazo de la postulación.-** Cuando no se haya cumplido con los requisitos establecidos en las convocatorias.

Art. 38.- **Etapa de preselección.-** Dentro del proceso de otorgamiento de becas, conforme a lo establecido en las bases que se emita para el efecto, deberá contemplarse una etapa de preselección de los/as postulantes, en la cual se determine los candidatos que podrán ser considerados por el cooperante para su admisión.

Se contará también con una selección conjunta entre el oferente y la Secretaría, en cuyo caso los expedientes de los/as postulantes, se pondrán a consideración del oferente, a fin de que se realice la preselección correspondiente, una vez realizada la misma, el oferente pondrá en conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el listado de seleccionados para que sean consideradas para el otorgamiento de la beca.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se reserva la potestad de solicitar requisitos adicionales a los postulantes en caso de considerarlo necesario.

Art. 39.- **Notificación.-** La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, notificará al cooperante, con el listado de pre-seleccionados, con la finalidad de que sean considerados en sus procesos de selección.

De igual manera se notificará a los pre-seleccionados para que continúen con el proceso de admisión, establecido por la institución cooperante.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, recibirá del cooperante, el listado definitivo de admitidos a sus programas académicos que cuentan con la beca cofinanciada.

Art. 40.- **Etapa de Adjudicación de becas.-** La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, en base al listado definitivo de admitidos, remitido por el cooperante, realizará los informes correspondientes que serán puestos a consideración del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, a fin de que sean consideradas para el otorgamiento de la beca.

Los derechos del adjudicatario/a estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el/la adjudicatario/a podrá ejercer sus derechos como si dicho instrumento se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.

Art. 41.- **Impugnación.-** Los/as postulantes aptos que no resulten adjudicatarios/as por decisión del Comité, tendrán el plazo máximo de cinco (5) días, posteriores a su notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, quienes resolverán motivadamente dentro de un plazo de quince (15) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

 **Sección II
DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

**Art. 42.-** Estará sujeto a lo establecido en los artículos 66 al 70 del presente Reglamento.

 **Sección III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

**Art. 43.-** Estará sujeto a lo establecido en los artículos 73 al 75, del presente Reglamento.

 **Sección IV
DEL DESISTIMIENTO, RENUNCIA, Y SUSPENSIÓN DE LAS BECAS**

**Art. 44.-** Se actuará conforme a lo estipulado en los artículos 76 al 79 del presente Reglamento.

 **Sección V
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**Art. 45.-** Se actuará conforme a lo estipulado en los artículos del 80 al 86 del presente Reglamento.

 **Capítulo IV
BECAS FINANCIADAS CON FONDOS MIXTOS
BECAS COMPLEMENTARIAS**

 **Sección I
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA DE COMPLEMENTO A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Art. 46.-** El/La becario/a de cooperación internacional podrá solicitar una beca de complemento, cuando la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, haya implementado este beneficio, y se requiera de una asistencia adicional para financiar los estudios. Para el efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos del 24 al 33 de este Reglamento.

Para acceder a una beca de complemento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se requerirá ser becario/a de cooperación internacional al momento de solicitar este beneficio.

Art. 47.- **Solicitud de beca de complemento.-** El/La becario/a de cooperación internacional, en los casos que aplique, deberá llenar un formulario de solicitud para becas de complemento con los respectivos documentos de respaldo, de conformidad a lo establecido en las bases de postulación respectivas.

Art. 48.- **Etapa de revisión de requisitos.-** Se realizará conforme a los documentos presentados en la etapa de postulación y a lo establecido en las bases que se emita para su efecto. En esta etapa se constatará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido.

Art. 49.- **De los resultados de la revisión de requisitos.-** Una vez realizada la etapa de revisión de requisitos, se podrán obtener los siguientes resultados:

a) **Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido;

b) **Rechazo de la postulación.-** Cuando no se haya cumplido con los requisitos establecidos en las convocatorias.

Art. 50.- **Etapa de Adjudicación de becas.-** La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, en base a la revisión del cumplimiento de requisitos y de la beca de cooperación internacional otorgada, realizará los informes correspondientes que serán puestos a consideración del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, a fin de que sean consideradas para el otorgamiento de la beca.

Los derechos del adjudicatario/a estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario/a podrá ejercer sus derechos como si dicho instrumento se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.

Art. 51.- **Impugnación.-** Los/as postulantes aptos que no resulten adjudicatarios/as por decisión del Comité, tendrán el plazo máximo de cinco (5) días, posteriores a su notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, quienes resolverán motivadamente dentro de un plazo de quince (15) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

 **Sección II
DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

**Art. 52.-** Estará sujeto a lo establecido en los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 del presente Reglamento.

 **Sección III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

**Art. 53.-** Estará sujeto a lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del presente Reglamento.

 **Sección IV
DEL DESISTIMIENTO, RENUNCIA, Y SUSPENSIÓN DE LAS BECAS**

**Art. 54.-** Se actuará conforme a lo estipulado en los artículos 76, 77, 78 y 79 del presente Reglamento.

 **Sección V
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**Art. 55.-** Se actuará conforme a lo estipulado en los artículos del 80 al 86 del presente Reglamento.

 **Capítulo V
BECAS FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS
BECAS AL EXTRANJERO**

 **Sección I
DE LAS BASES DE POSTULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BECAS AL EXTRANJERO**

Art. 56.- **Bases de postulación de programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.-** El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación de cada programa de becas, previa la emisión por parte de la instancia competente de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Deberán contener al menos la siguiente información:

a) Motivación del programa, en la que se especifique la necesidad de implementación del mismo.

b) La(s) entidad(es) que implementará(n) y financiará(n) el programa de becas, incluyendo los porcentajes de financiamiento de ser el caso;

c) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas;

d) Las modalidades y duración máxima de los programas de estudio;

e) Las condiciones para el otorgamiento de la beca, con indicación de montos y rubros;

f) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa materia de las bases de postulación;

g) La indicación del lugar virtual para obtención de formularios, así como el lugar físico para acceder o solicitar información adicional sobre el programa de becas y las bases de postulación;

h) El plazo, lugar, horario y forma de entrega de las solicitudes;

i) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca;

j) Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de becas materia de las bases;

k) Listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior elegibles para la aplicación de una beca;

l) Demás normativa aplicable; y,

m) Otras especificaciones requeridas para cada programa de becas, según el caso.

 **Sección II
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**

Art. 57.- **El procedimiento para el otorgamiento de becas.-** Dentro del procedimiento para el otorgamiento de becas se deberá establecer las etapas y procedimientos señalados en los artículos subsiguientes, mismos que deberán ser desarrollados en las respectivas bases de postulación.

Art. 58.- **Etapa de aplicación.-** La aplicación se realizará conforme a lo establecido en las bases de postulación de cada uno de los programas de becas. La documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos y sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quedará automáticamente excluido del proceso.

Art. 59.- **Etapa de revisión de requisitos.-** Conforme las bases y/o instructivos de cada programa, existirá una etapa dentro del proceso en la cual se constate el cumplimiento de requisitos en forma y contenido.

Art. 60.- **De los resultados de la revisión de requisitos.-** Una vez realizada la etapa de revisión de requisitos, se podrán obtener los siguientes resultados:

a) **Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido;

b) **Convalidación de la postulación.-** En las bases de postulación de cada programa deberá existir una etapa de convalidación de errores de forma en la documentación de soporte de los requisitos de postulación, el tiempo determinado para el efecto será de 5 días término.

Se entiende como errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de la postulación realizada, tales como:

1. Errores tipográficos;

2. Documentos ilegibles o incompletos; y,

3. Contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el postulante y la documentación con la que lo respalda.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación.

De ser necesario, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá solicitar documentación adicional sobre la carrera o el programa de estudios para el cual el ciudadano se encuentre postulando, así como información referente a la situación socioeconómica; y,

c) **Rechazo de la postulación.-** El no cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de postulación y/o de los solicitados en la convalidación de errores notificado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, será causal para el rechazo de la postulación, de manera inmediata.

Art. 61.- **Etapa de selección.-** Dentro del proceso de otorgamiento de becas, conforme las bases de cada programa deberá contemplarse una etapa de selección de los/las postulantes en la cual se determine los candidatos aptos que podrán ser considerados por el Comité para la adjudicación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva la potestad de solicitar requisitos adicionales a los postulantes en caso de considerarlo necesario.

Art. 62.- **Evaluación de la condición socio económica.-** El objetivo de esta evaluación es determinar la cuantía de beca a ser adjudicada a cada postulante, en función del instructivo que se emita para el efecto, y de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de postulación.

Art. 63.- **Etapa de adjudicación de becas.-** Etapa en la cual el Comité en base a la nómina de los/las postulantes aptos para continuar el proceso resuelve de manera motivada sobre la adjudicación de una beca.

Los derechos del adjudicatario estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como si dicho instrumento se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.

Art. 64.- **Del fraude académico y de los actos que produzcan error en la Administración.-** En el caso de verificarse fraude académico o actos que produzcan error en la administración dentro de las etapas de selección y adjudicación por parte de los postulantes, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo el informe técnico correspondiente, podrá rechazar la referida postulación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 65.- **Impugnación.-** Los/as postulantes aptos que no resulten adjudicatarios/as por decisión del Comité, tendrán el plazo máximo de cinco (5) días, posteriores a su notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, quienes resolverán motivadamente dentro de un plazo de quince (15) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

 **Sección III
DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

Art. 66.- **Elaboración del presupuesto de beca.-** Una vez adjudicada la beca, el presupuesto será elaborado conjuntamente entre el/la adjudicatario/a y el Instituto de Fomento al Talento Humano. En el mismo se harán constar el monto y los rubros a financiarse por concepto de beca, considerando lo establecido en las bases de postulación correspondientes y la documentación de respaldo que para el efecto deberá presentar el/la adjudicatario/a. Este documento será habilitante para la suscripción del contrato de financiamiento de beca.

Art. 67.- **Contenido del contrato de financiamiento.**- El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:

a) Comparecientes;

b) Antecedentes;

c) Objeto y naturaleza del contrato;

d) Definición del programa de estudios financiado;

e) Monto total de la beca;

f) Plazo del contrato;

g) Obligaciones específicas de las partes;

h) Causales y procedimientos de terminación;

i) Responsabilidad solidaria y sus condiciones;

j) Notificaciones;

k) Sanciones y penalidades;

l) Mecanismos de solución de controversias; y,

m) Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art. 68.- **Suscripción del contrato de financiamiento de beca.-** El/la adjudicatario/a deberá suscribir, conjuntamente con el/la responsable solidario/a, en los casos que aplique, y el Instituto de Fomento al Talento Humano, el respectivo contrato de financiamiento.

La suscripción del contrato de financiamiento deberá realizarse en el plazo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas y de conformidad al cronograma establecido por el área responsable del Instituto de Fomento al Talento Humano, el cual en ningún caso superará los 24 meses, tiempo tras el cual la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por el área responsable del Instituto de Fomento al Talento Humano, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/ la adjudicatario/a.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, previa la suscripción del contrato de financiamiento, deberá corroborar la veracidad de la información presentada por el/la adjudicatario/a, en relación a su nivel de estudios en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Al momento de la suscripción de dicho contrato el/la adjudicatario/a no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento el/la becario/a deberá iniciar sus estudios en el plazo que para el efecto se determine en las bases de postulación de cada programa de becas.

Art. 69.- **Ampliación del Contrato de Beca.-** (Reformado por el Art. 1 del Acdo. 2016-070, R.O. 792, 8-VII-2016).-Las y los becarios/as, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o los y las becarios/as del programa "Universidades de Excelencia" del Instituto de Fomento al Talento Humano, excepto los becarios de los programas de becas nacionales, o de complemento a la cooperación, que hayan culminado sus estudios, o estén por culminarlos, podrán solicitar la ampliación del contrato de beca para la continuación de los mismos, en un nivel superior al anteriormente financiado, sin realizar postulación alguna, siempre y cuando sea para un ciclo académico inmediato, para lo cual deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Completar el formulario (disponible en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Instituto de Fomento al Talento Humano) y adjuntarlo con una solicitud dirigida al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económica, con los siguientes respaldos:

1. Carta de aceptación definitiva a un programa de estudios en universidades o centros de estudios en el extranjero, en el que se verifique que el programa de estudios está dentro del ciclo académico vigente o inmediatamente posterior;

2. Información específica del programa de estudios a llevar a cabo en el extranjero, que incluya: modalidad, número de créditos, duración del programa de estudios, título que otorga, sistema de calificaciones y costos; y,

3. Es de responsabilidad absoluta de los/as solicitantes elegir un programa de estudios que otorgue un título oficial y además que el mismo se encuentre acreditado en su país de origen.

b. (Sustituido por el Art. 1 de la Res. 2016-198, R.O. 982, 11-IV-2017).- El/la becario/a a quien se hubiese autorizado la ampliación de su contrato de fi nanciamiento de beca deberá realizar la preliquidación de los valores otorgados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, del programa de estudios anteriormente cursado. La preliquidación de estos valores se realizará al momento de suscribir la adenda modifi catoria que amplíe el contrato de financiamiento de beca originalmente suscrito. En ningún caso la preliquidación se considerará como un requisito para la aprobación de la solicitud.

En caso de que existan valores que no fueron ocupados o preliquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la restitución de los mismos. Cuando el/la becario/a no cuente con estos valores, el Instituto de Fomento al Talento Humano deducirá los valores pendientes de los futuros desembolsos que deba percibir el/la becario/a correspondiente a su nuevo programa de estudios, con sujeción a los principios de proporcionalidad.

El instituto de Fomento al Talento Humano deducirá en un solo desembolso el monto total adeudado; siempre y cuando, el/la becario/a autorice expresamente a hacerlo. Cuando no lo autorice se actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior

Los becarios que se acojan a lo dispuesto en este artículo, podrán continuar sus estudios en cualquiera de las instituciones detalladas en el Listado de Instituciones de Educación Superior del Programa de Universidades de Excelencia vigente. Quienes hayan realizado su programa de formación dentro de las áreas de estudios correspondientes a Ciencias Sociales o Educación, podrán postular en cualquiera de las áreas financiadas por la Secretaría; sin embargo, aquellos/as becarios/as que hayan realizado su programa de formación en todas áreas de estudio podrán postular en cualquiera de las áreas financiadas por la Secretaría, excepto en las correspondientes a Ciencias Sociales o Educación. En todos los casos se sujetarán a las condiciones establecidas para el efecto por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas. El área encargada del Instituto de Fomento al Talento Humano deberá remitir el informe de pertinencia de la ampliación del fi nanciamiento, en base a la información suministrada por el/la solicitante, para su respectiva aprobación.

No se financiaran programas de estudio, en los casos establecidos por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, según la resolución emitida mediante Acta Nro. 36 de fecha 23 de diciembre de 2014.

Art. 70.- **Incremento de presupuesto:** El presupuesto podrá ser incrementado en los siguientes casos:

a. Cuando existan incrementos en los valores de matrícula y/o colegiatura, pasajes, diferencial cambiario (en función de la información oficial del Banco Central de Ecuador), debidamente justificados, con cargo al 10% de imprevistos contenido en el presupuesto total de beca. En ningún caso, se podrá exceder el monto total de beca asignado dentro de las bases de postulación, y se cubrirán únicamente hasta el tope del 10% asignado como imprevistos;

b. La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas en casos especiales, podrá realizar revisiones anuales al rubro de manutención en función de un análisis interno, en el que se tomará en cuenta criterios macroeconómicos específicos; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria. Estos valores podrán ser incluidos dentro del porcentaje de imprevistos, previo al informe técnico motivado elaborado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas;

c. Cuando el monto solicitado esté debidamente justificado, en los casos que no se hubiere utilizado el monto máximo del/os rubro/s a ser incrementado/s y, mientras no se supere el monto máximo de beca establecido en las bases de postulación; y,

d. Cuando se haya autorizado prorroga de plazo en los casos que no se hubiere utilizado el monto máximo del/ os rubro/s a ser incrementado/s y, mientras no se supere el monto máximo de beca establecido en las bases de postulación.

Art. 71.- **Cambio de institución de educación superior.-** Se podrán realizar los siguientes cambios de institución de educación superior:

a. **En caso de adjudicatarios:** En caso de que un/a adjudicatario/a desee realizar el cambio de universidad a una diferente a la que se le adjudicó la beca, deberá dirigir una solicitud motivada al Instituto de Fomento al Talento Humano, solicitando dicho cambio, quien resolverá aceptando o rechazando la solicitud. El/La adjudicatario/a podrá solicitar el cambio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1. La universidad a la cual solicite el cambio debe estar incluida dentro de las áreas y el listado del programa y convocatoria dentro del cual obtuvo la beca; y,

2. No existir incremento en el presupuesto aprobado.

b. **En caso de becarios:** En caso de que un/a becario/a desee realizar el cambio de universidad a una diferente a la que se encuentra realizando sus estudios, deberá dirigir una solicitud motivada al Instituto de Fomento al Talento Humano, solicitando dicho cambio, quien resolverá aceptando o rechazando la solicitud. El/La becario/a podrá solicitar el cambio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1. Se encuentre dentro de su primer año de estudios;

2. Dentro de la misma área de estudios; y,

3. El financiamiento no sea mayor al presupuesto con el que se suscribió el contrato de financiamiento de beca.

Art. 72.- **Cambio de programa.-** Se aceptará cambios de programa de estudios en los siguientes casos:

a) Para los/as becarios/as que hayan obtenido una beca para estudios de maestría, pero que por su excelente nivel académico, la universidad los promueve a estudios de Doctorado, podrán solicitar ampliación en su contrato de beca, haciendo constar en el mismo, el cambio de programa, la duración, el título a obtener, y el nuevo periodo de compensación; y,

b) Para los/as becarios/as que vayan a realizar estudios en el mismo nivel al que le fue otorgada la beca, y obtengan carta de aceptación a otro programa, dentro de la misma área o de una diferente siempre que esté dentro de las áreas a financiarse, y que la oferte la misma institución de educación superior, la cual deberá certificar que dicho cambio es en beneficio del/la becario/a.

 **Sección IV
OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS**

Art. 73.- **De las obligaciones de los/as becarios/as.-** Los/as becarios/as asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el respectivo contrato de financiamiento tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las respectivas bases de postulación, por lo que pueden diferir de un programa a otro:

1. Destinar los fondos al objeto de la beca;

2. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener el título académico o la certificación para la cual se le otorgó la beca, emitida por la institución de educación superior o instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas;

3. En los casos de Posdoctorado, realizar la estancia de investigación en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener la certificación de participación en la investigación;

4. Realizar el proceso de registro del título, conforme lo establecido en el instructivo que se emita para el efecto;

5. Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa, o en los contratos de beca y en los cronogramas de desembolsos correspondientes;

6. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior o por el instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, para el cumplimiento de la carrera o programa de estudios o estancias de investigación;

7. Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada institución de educación superior, instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior, para el cumplimiento del programa de estudios o estancias de investigación;

8. Cumplir con el periodo de compensación en el Ecuador, de conformidad a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas, y presentar el respectivo reporte de seguimiento ocupacional de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitiendo para el efecto la documentación que sea solicitada por el Instituto de Fomento al Talento Humano como el historial migratorio, RUC para aquellos casos que no se encuentren en relación de dependencia, historial laboral del IESS, o demás establecidos en las bases o contrato de financiamiento;

9. (Sustituido por el Art. 2 del Acdo. 2016-070, R.O. 792, 8-VII-2016).-Retornar al Ecuador dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, salvo los casos en los cuales se haya solicitado de forma oficial y justificadamente al Instituto de Fomento al Talento Humano, el diferimiento de su periodo de compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del presente Reglamento.

10. (Sustituido por el Art. 1 de la Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017; y, por el Art. 3 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- Remitir en idioma español, con traducciones debidamente certificadas, la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro en un término no mayor a 45 días contados a partir de la culminación del programa académico o estancia de investigación;

En caso de que la mencionada documentación se encuentre en un idioma distinto a los descritos en el párrafo anterior, esta deberá ser remitida en idioma español, con traducciones debidamente certifi cadas;

11. Cumplir con lo establecido en el Código de Ética que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedirá para el efecto;

12. Informar al Instituto de Fomento al Talento Humano, sobre cualquier cambio o alteración referente a la carrera o programa de estudios o estancias de investigación, que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico subsiguiente;

13. Informar al analista a cargo del programa de becas la reincorporación a los estudios en el caso de suspensión, en los plazos establecidos en el artículo 78 del presente Reglamento;

14. Entregar obligatoriamente al Instituto de Fomento al Talento Humano, los trabajos de investigación o de titulación en formato digital, en los casos de haberse realizado, para el caso de posdoctorados entregar una copia de los resultados de la investigación con el respectivo aval académico del tutor y la universidad, o indexación de las publicaciones asociadas a la investigación;

15. Suscribir la autorización para la publicación de los trabajos de titulación sin fines comerciales, al momento de realizar la liquidación financiera, de conformidad con la normativa vigente;

16. Entregar documentación legítima, válida y veraz;

17. Referir el nombre e información de contacto de un docente o investigador de la institución de educación superior o instituto de investigación, donde cursó su programa para que el mismo pueda ser considerado candidato como Becario Prometeo;

18. En el caso de programas de Doctorado y Posdoctorado, realizar al menos 2 evaluaciones de proyectos con sus respectivos informes, durante la ejecución de su beca, en el caso de ser solicitado;

19. Mencionar, dentro de los créditos, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad auspiciante de la beca, en todas las obras que realice el/la becario/a en calidad de autor o coautor; y,

20. (Sustituido por el Art. 3 del Acdo. 2016-070, R.O. 792, 8-VII-2016).- Iniciar el período de compensación dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del plazo máximo de retorno al Ecuador, salvo los casos en los cuales se haya solicitado de forma oficial y justificadamente al Instituto de Fomento al Talento Humano, el diferimiento de su periodo de compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del presente Reglamento.

21. (Agregado por el Art. 4 del Acdo. 2016-070, R.O. 792, 8-VII-2016).- Las demás que estén establecidas en las bases de postulación de cada programa de becas y en los contratos de becas respectivos.

Art. 74.- **Inobservancia de las obligaciones por parte de los/as becarios/as.-** Los/as becarios/as que incumplan las obligaciones determinadas en el contrato y las bases de postulación de los programas de becas estarán sujetos a las siguientes sanciones:

a) Para los/as becarios/as que incumplan con las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 16 del artículo precedente, se procederá con la terminación unilateral del contrato, y deberán realizar la restitución de los fondos desembolsados más los intereses generados, y se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas. En el caso de los numerales 2, 3 y 7 del artículo precedente, se restituirá los valores, cuando el incumplimiento se produzca por negligencia académica, entendiéndose como negligencia los siguientes casos:

1. No se hubiese cumplido con el porcentaje de asistencia requerido por la institución de estudios de forma injustificada;

2. No haber cumplido con los trabajos y tareas académicas encomendadas durante su período de estudios;

3. No haberse presentado a rendir los exámenes en las fechas programadas para el efecto.

b) Por el incumplimiento del numeral 4, contenido en el artículo precedente, los/as becarios/as, estarán sujetos a la prohibición de postular en los nuevos programas de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cooperación internacional y otras instituciones;

c) Por incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 5, contenido en el artículo precedente, se suspenderán los desembolsos, de conformidad al presente reglamento;

d) Por incumplimiento del plazo establecido en la obligación señalada en el numeral 9 contenido en el artículo precedente, en los casos en los que no se haya autorizado el diferimiento del periodo de compensación, se procederá con la terminación unilateral del contrato, así como, la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas; y,

e) Por el incumplimiento de los numerales 14, 15, 17, 18, 19 y 20 contenidos en el artículo 73 del presente Reglamento, los/las becarios/as, deberán ejecutar un periodo adicional de compensación al determinado en el contrato de financiamiento. El tiempo de duración de esta compensación adicional será determinado por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

Art. 75.- **Del período de compensación.-** (Reformado por los Arts. 5 y 6 del Acdo. 2016-070, R.O. 792, 8-VII-2016; y, por el Art. 2 del Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017).- Es obligación de/la becario/a una vez finalizado su programa de estudios, realizar su período de compensación de la beca en el Ecuador, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de postulación de cada programa y de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato de financiamiento. El periodo de compensación deberá iniciarse como máximo dentro de los (3) meses siguientes al plazo máximo de retorno al Ecuador.

La compensación podrá realizarse en cualquier institución pública, organizaciones con o sin fines de lucro sean públicas o privadas, comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, doméstica, autónoma y mixta. Se podrá realizar el período de compensación en el exterior cuando el becario preste sus servicios en una institución del Estado.

Un/a becario/a podrá solicitar diferimiento de su período de compensación, con la respectiva autorización de la institución auspiciante, en los casos que aplique, y del Instituto de Fomento al Talento Humano, la cual podrá aprobar dicho pedido, previo informe técnico de su área responsable del monitoreo, en los siguientes casos:

a) Haya culminado el programa de estudios, para el cual fue otorgada la beca, y desee cursar un programa de estudios, en este caso deberá previamente haber liquidado las obligaciones académicas y financieras de su contrato de beca, y el plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse;

b) Vaya a cursar un nuevo programa de estudios financiado por una beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo caso, de no acogerse a lo establecido en el artículo 69 de este reglamento, deberá liquidar las obligaciones académicas y financieras de su contrato de beca anterior. El plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse;

c) Por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, legalmente documentada y comprobada;

d) Cumpla estancias de perfeccionamiento o capacitación por una sola ocasión, en ningún caso podrá realizar estancias superiores a seis meses. Dichas estancias deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior o institución de investigación. Durante este periodo esta Secretaría no financiará valor alguno; y,

e) Para participación en proyectos de investigación de interés nacional por una sola ocasión, los mismos que deberán ser avalados por la Subsecretaría de Investigación Científica, esta participación no podrá superar doce meses, deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior o institución de investigación. Durante este periodo esta Secretaría no financiará valor alguno.

Las bases de postulación de los programas de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrán definir otras actividades de compensación, a más de las descritasen el presente Reglamento.

La presentación de la solicitud de diferimiento del período de compensación suspenderá la condición de incumplido de el/la becario/a, siempre que reúna los requisitos y condiciones establecidos para el efecto. Asimismo interrumpirá el cómputo del plazo con el que el/la becario/a cuenta para iniciar sus actividades de compensación.

El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá estos casos en un término no mayor a 30 días. Para el efecto validará que las solicitudes reúnan los requisitos y condiciones establecidos para el efecto.

En caso de que el Instituto de Fomento al Talento Humano apruebe la solicitud de diferimiento de la compensación, la condición de incumplido quedará fallida y no se cobrará monto ni interés alguno a el/la becario/a. Cuando el Instituto de Fomento al Talento Humano niegue la solicitud de diferimiento de la compensación, se procederá con la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de obligaciones.

Será obligación del Instituto de Fomento al Talento Humano, dar seguimiento semestral al período de compensación del/la becario/a, de conformidad a lo establecido en el instructivo que se cree para el efecto, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la liquidación y terminación del contrato de financiamiento y posterior suscripción del acta de finiquito.

 **Sección V
DEL DESISTIMIENTO, RENUNCIA, Y SUSPENSIÓN DE LAS BECAS**

Art. 76.- **Desistimiento.-** En caso de que un/a adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las bases de postulación o que presente por escrito en cualquier momento su voluntad de no suscribir contrato, se entenderá que este ha desistido de la beca, misma que quedará automáticamente insubsistente y el/la adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/la adjudicatario/a.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, notificará los casos de desistimiento al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

Art. 77.- **Renuncia.-** (Sustituido por el Art. 3 del Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017).- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas previo informe del área responsable del Instituto de Fomento al Talento Humano aceptará la renuncia de un/a becario/a cuando se hubieran realizado desembolsos, en los siguientes casos:

a) Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada; y,

b) Cuando se produzca cambio de programa de becas, siempre y cuando el/la becario/a continúe dentro del mismo programa de estudios.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, previo informe, aceptará la renuncia de un/a becario/a, en los casos antes nombrados; siempre y cuando no se hubiere realizado desembolso alguno.

Cuando el/la becario/a renuncie por alguna de las causales determinadas en el presente artículo, se procederá con la terminación por mutuo acuerdo de las partes.

Cuando el/la becario/a renuncie, sin enmarcar su solicitud dentro de las causales descritas en el presente artículo, se procederá con la terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones. El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas conocerá y resolverá estos casos.

Art. 78.- **Suspensión de la Beca.-** El Instituto de Fomento al Talento Humano, podrá suspender de forma temporal las obligaciones determinadas en el contrato de beca, en los siguientes casos:

a) Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados que impidan a el/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año; siempre y cuando cuente con la autorización de la institución de educación superior o instituto de investigación, para reintegrarse al mismo programa académico. De no justificarse lo establecido anteriormente, el Comité resolverá la terminación unilateral del contrato.

En casos excepcionales podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional por enfermedad física o mental, para lo cual el/la becario/a deberá contar con la autorización de la institución de educación superior y/o instituto de investigación, en la que se indique que una vez cumplido el plazo podrá reintegrarse al respectivo programa académico. Adicionalmente, deberá presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Público del Ecuador. En caso de encontrarse en el exterior, se presentará el certificado médico debidamente apostillado; además de una copia certificada de la historia clínica. En todos los casos el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado en el que el/la becario/a, se encontrará incapacitado/a de continuar con los estudios, así como la factibilidad de recuperación, la cual le permita al/la becario/a proseguir con los estudios.

Para solicitar esta suspensión, el/a becario/a o su apoderado/a deberá informar al área del Instituto de Fomento al Talento Humano, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitado el caso.

El área responsable del Instituto de Fomento al Talento Humano pondrá en conocimiento del Comité el caso, para su análisis y resolución. Conforme a la decisión adoptada por el Comité se suspenderán las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo contrato de beca suscrito con el/a becario/a.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/a becario/a deberá informar al Instituto de Fomento al Talento Humano la reanudación de sus actividades académicas;

b) En los casos en que el/a becario/a comprobare de forma documentada que la institución de educación superior o instituto de investigación, realizó una oferta inicial del programa académico y el mismo fue alterado o modificado en perjuicio de su calidad, también podrá solicitar al Comité, la suspensión de la beca, por un lapso no mayor a 12 meses, en los cuales deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o instituto de investigación; siempre y cuando, sea a un programa de estudios similar y la nueva institución de educación superior o instituto de investigación se encuentre dentro del listado de la última convocatoria de becas vigente del programa aplicado. No se entregará financiamiento adicional, conservándose el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato de financiamiento de beca;

c) En los casos en los que el/la becario/a no entregue los documentos de respaldo, de conformidad a la temporalidad establecida en el presupuesto, se procederá con la suspensión de los desembolsos. Sin embargo, los podrá remitir de manera digital, y en el transcurso de seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista en el presupuesto, deberá entregar los documentos físicos de respaldo, caso contrario se procederá con la terminación unilateral del contrato de beca;

d) En los casos en que el/a becario/a pierda el ciclo o periodo académico, se procederá con la suspensión de los desembolsos, hasta que se compruebe si existió o no negligencia, para lo cual se deberá solicitar a la institución de educación superior o instituto de investigación un certificado en el que se especifique que el/a becario/a asistió a todas sus clases, rindió todas sus pruebas y en el que se detallen las notas obtenidas por el mismo, de comprobarse la existencia de negligencia por parte del becario/a, se procederá con terminación del contrato de financiamiento de beca; y,

e) En los casos en que el/la becario/a pierda una materia o asignatura, asumirá el pago de la misma.

f) (Agregado por el Art. 7 del Acdo. 2016-070, R.O. 792, 8-VII-2016).- El/la becario/a podrá solicitar al Instituto de Fomento al Talento Humano - IFTH, la suspensión de su beca por encontrarse brindando su contingente profesional, en un cargo de nivel jerárquico superior en los grados 7, 8 y 9. La suspensión de la beca podrá ser solicitada, una vez suscrito el contrato de fi nanciamiento de beca y será igual al tiempo en que el/la becario/a se encuentre desempeñando sus funciones. En ningún caso el tiempo solicitado de suspensión será mayor a dos (2) años, para lo cual deberá presentar la respectiva autorización de suspensión de su programa de formación por parte de la institución de educación superior donde se encuentra realizando sus estudios. De no continuar con sus estudios, en el tiempo establecido para el efecto, se procederá con la terminación unilateral del contrato.

Art. 79.- **Prórroga de plazo.-** El/La becario/a, por razones de carácter académico debidamente certificado por la institución de educación superior o instituto de investigación, o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado, podrá solicitar al Instituto de Fomento al Talento Humano, la prórroga de plazo del periodo de estudios establecido en el contrato de financiamiento, el cual analizará el caso, y una vez calificado el hecho podrá conceder la prórroga de la siguiente manera:

a) Hasta por un año para nivel técnico, tecnológico, tercer nivel y maestrías; y,

b) Hasta por dos años para doctorados, posdoctorados y especialidades médicas.

 **Sección VI
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Art. 80.- **Seguimiento académico, financiero y ocupacional.-** El Instituto de Fomento al Talento Humano, llevará a cabo el seguimiento académico, financiero y ocupacional de los/as becarios/as.

Para el seguimiento académico y financiero se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos, establecidos en el instructivo, que la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas emitirá.

Art. 81.- **Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes.-** Los contratos de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo contrato, las bases de postulación de cada programa y este reglamento. Para lo cual se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente, que se basarán en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y la Dirección Financiera del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art. 82.- **Terminación por mutuo acuerdo de las partes.-** (Sustituido por el Art. 4 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- Se deberá suscribir la respectiva acta de liquidación y acta de terminación de mutuo acuerdo, para dar por terminado el contrato de financiamiento de beca, en los siguientes casos:

a) (Sustituido por el Art. 4 del Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017).- Por renuncia cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada; o, cuando se produzca cambio de programa de becas, siempre y cuando el/la becario/a continúe dentro del mismo programa de estudios;

b) Cuando el/a becario/a se encuentre imposibilitado/a de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios; siempre y cuando, no se demuestre que el incumplimiento es por negligencia académica; y,

c) Cuando el/a becario/a sea adjudicatario/a de una nueva beca; siempre y cuando hubiere finalizado su programa de estudios, se haya realizado la liquidación financiera de su primer contrato y se haya autorizado el diferimiento del periodo de compensación. Al nuevo contrato se sumará el monto de financiamiento y el período de compensación de la beca anterior y las condiciones financieras y de compensación de la nueva beca.

En todos los casos el/a becario/a deberá elevar su solicitud al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, para el análisis y resolución motivada.

Cuando el/a becario/a haya presentado la renuncia sin haber recibido desembolsos, previa notificación de aceptación de la misma, deberá elevar la solicitud de terminación de contrato por mutuo acuerdo, al Instituto de Fomento al Talento Humano.

El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá exonerar a el/la becario/a del cumplimiento de la obligación de restitución de los valores que hubiesen sido debidamente justifi cados; así como del cumplimiento del período de compensación y de la prohibición de postulación del becario para otros programas de becas ofertados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o por la cooperación internacional, de conformidad al presente Reglamento.

La terminación del contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo de las partes no eximirá ael/la becario/a de su obligación de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del presente Reglamento.

Art. 83.- **Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.-** (Reformado por el Art. 6 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- Se deberá suscribir la respectiva acta de finiquito y acta de terminación unilateral para dar por terminado unilateralmente por incumplimiento el contrato de beca, en los siguientes casos:

a. Cuando no se ha destinado los fondos al objeto de la beca;

b. Cuando no se ha aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y no se ha obtenido el título académico o la certificación para el cual se le otorgó la beca, emitida por la institución de educación superior o instituto de investigación, de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas;

c. En los casos de posdoctorado, cuando no se haya realizado la estancia de investigación en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y no se haya obtenido la certificación de participación en la investigación;

d. No cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior o por el instituto de investigación, para el cumplimiento del programa de estudios o estancias de investigación;

e. No cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada institución de educación superior o instituto de investigación, para el cumplimiento del programa de estudios o estancias de investigación;

f. No cumplir con el periodo de compensación en el Ecuador, de conformidad a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas y no presentar el respectivo reporte de seguimiento ocupacional de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

g. No iniciar el periodo de compensación dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del programa de estudio o estancias de investigación;

h. (Sustituido por el Art. 6 del SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del término máximo de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico;

i. No informar al IFTH sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios o estancias de investigación que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio;

j. No informar al analista a cargo del programa de becas la reincorporación a los estudios en el caso de suspensión, en los plazos establecidos en el artículo 78 del presente reglamento;

k. Por no entregar la documentación legítima, valida y veraz; y,

l. (Sustituido por el Art. 5 del Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017).- Cuando el/la becario/a renuncie, sin enmarcar su solicitud dentro de las causales descritas en el artículo 77 del presente Reglamento. En este caso se deberá restituir los valores otorgados por concepto de la beca, de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de postulación.

El Instituto de Fomento al Talento Humano elaborará el respectivo informe técnico en el que se hará constarla liquidación financiera de las obligaciones

Art. 84.- **Liquidación de contrato de beca.-** (Sustituido por el Art. 7 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- La liquidación financiera de los contratos de beca se realizará de conformidad con los documentos entregados por el/la becario/a, en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la finalización el período de estudios, en base a los informes de seguimiento académico y financiero elaborados por el área de becas del Instituto de Fomento al Talento Humano, según lo establecido en el instructivo de liquidación que se emita para el efecto, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento del objeto del contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo de las partes, en las que se hubiese recibido desembolsos, el/la becario/a contará con un término no mayor a 45 días, contados a partir de la notifi cación de la resolución de terminación por parte del IFTH, para entregar la documentación que considere necesaria para la liquidación de su contrato de beca.

Para realizar la liquidación, el Instituto de Fomento al Talento Humano verificará que el/la becario/a no haya obtenido un título del mismo nivel del que fue financiado con la beca. Cuando el/la becario/a haya obtenido un título del mismo nivel del que fue financiado con la beca, antes de la fecha de suscripción de su contrato de financiamiento, el/la becario/a procederá con la devolución de la totalidad de los valores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87, literal b.
del presente Reglamento; sin perjuicio de las acciones
legales que puedan iniciarse.

A partir de la fecha de entrega de la documentación, el Instituto de Fomento al Talento Humano contará con un término máximo de 45 días para realizar la liquidación del contrato de beca y remitir a el/la becario/a la notificación de liquidación.

Los/as becarios/as a quienes se hubiese autorizado el diferimiento de su período de compensación por las causales establecidas en el artículo 75 del presente Reglamento, deberán realizar la liquidación de las obligaciones académicas y financieras de su contrato de beca de conformidad al procedimiento establecido en el presente artículo.

Art. 85.- **Finiquito de contrato de beca.-** El/la becario/a tendrá un plazo máximo de 30 días contados a partir de la terminación del período de compensación, para presentar los documentos de respaldo para la elaboración de la respectiva acta de finiquito de contrato.

Art. 86.- **Forma de devolución y restitución de los valores.-** (Sustituido por el Art. 8 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).-En los casos donde se considere la restitución de valores ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de incumplimiento, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago. Para el efecto se procederá de la siguiente manera:

a. Cuando la restitución sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismo, según lo establecido en el instructivo de liquidación que se emite para el efecto. Para este fin el/la becario/a contará con un término máximo de 45 días, a partir de la notificación de la liquidación por parte del Instituto de Fomento al Talento Human, para restitur los valores.

b. Cuando la restitución sea ocacionada por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento, se procederá con ladevolución de los mismos; para lo cual el/la becario/a contará con un término máximo de 45días, a partir de la notifi cación de restitución por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para la devolución de los valores.

En ambos casos, transcurrido el término previsto en los literales anteriores, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará con el proceso coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

A partir de la notificación de liquidación o restitución, según corresponda, el/la becario/a que no cuente con los valores sufi cientes para proceder con la misma, podrá solicitar por una sola ocasión acogerse a un convenio de pagos. Para el efecto se actuará de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la suscripción de convenio de pagos y al Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Una vez suscrito el convenio de pagos por parte de el/la becario/a no se podrá realizar reliquidación de valores. Se exceptúan los casos en los que existan errores de hecho o matemáticos manifi estos.

Restituidos los valores por parte de el/la becario/a, el Instituto de Fomento al Talento Humano notifi cará al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

 **Capítulo VI
DE LAS BECAS FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS
BECAS NACIONALES**

Art. 87.- **Becas Nacionales.-** El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación de cada programa de becas, previa la emisión por parte de la instancia competente de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Deberán contener al menos la siguiente información:

a) Motivación del programa, en el que se especifique la necesidad de implementación del mismo;

b) La(s) entidad(es) que implementará(n) y financiará(n) el programa de becas, incluyendo los porcentajes de financiamiento de ser el caso;

c) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas;

d) Las modalidades y duración máxima de los programas de estudio;

e) Los componentes previamente aprobados por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

f) Las condiciones para el otorgamiento de cada componente, con indicación de montos y rubros, en el que se señale los porcentajes de financiamiento de las becas conforme los resultados de los estudios socioeconómicos;

g) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa de becas nacionales;

h) La indicación del lugar virtual para obtención de formularios, así como el lugar físico para acceder o solicitar información adicional sobre el programa de becas nacionales;

i) El plazo, lugar, horario y forma de entrega de las solicitudes;

j) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca;

k) Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de becas nacionales;

l) Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación que se encuentran autorizados en el país para otorgar títulos y grados académicos de educación superior elegibles para la aplicación de una beca;

m) Demás normativa aplicable; y,

n) Otras especificaciones requeridas para el programa de becas, según el caso.

 **Sección I
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS NACIONALES**

Art. 88.- **El procedimiento para el otorgamiento de becas.-** Dentro del procedimiento para el otorgamiento de becas se deberá establecer las etapas señaladas en los artículos posteriores, mismos que deberán ser desarrollados en las respectivas bases de postulación.

Art. 89.- **Etapa de aplicación.-** La aplicación se realizará conforme a lo establecido en las bases de postulación de cada uno de los programas de becas nacionales. La documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos y sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quedará automáticamente excluido del proceso.

Art. 90.- **Etapa de revisión de requisitos.-** Conforme las bases de cada programa de becas nacionales, existirá una etapa dentro del proceso en la cual se constatará el cumplimiento de requisitos en su forma y contenido.

Art. 91.- **De los resultados de la revisión de requisitos.-** Una vez realizada la etapa de revisión de requisitos, se podrán obtener los siguientes resultados:

a) **Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido;

b) **Convalidación de la postulación.-** En las bases de postulación de cada programa deberá existir una etapa de convalidación de errores de forma en la documentación de soporte de los requisitos de postulación, el tiempo determinado para el efecto será de 5 días término.

Se entiende como errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de la postulación realizada, tales como:

1. Errores tipográficos;

2. Documentos ilegibles o incompletos; y,

3. Contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el postulante y la documentación con la que lo respalda.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación.

De ser necesario, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá solicitar documentación adicional sobre el programa de estudios para el cual el ciudadano se encuentre postulando así como información referente a la situación socioeconómica; y,

c) **Rechazo de la postulación.-** El no cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de postulación y de los solicitados en la convalidación de errores notificado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, será causal para el rechazo de la postulación, de manera inmediata.

Art. 92.- **Etapa de selección.-** Dentro del proceso de otorgamiento de becas, conforme las bases de cada programa de becas nacionales deberá contemplarse una etapa de selección de los/as postulantes en la cual se determine los candidatos aptos que podrán ser considerados por el Comité para la adjudicación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva la potestad de descalificar o solicitar requisitos adicionales a los postulantes en caso de considerarlo necesario.

Art. 93.- **Etapa de adjudicación de becas.-** Etapa en la cual el Comité, en base a la nómina de los/as postulantes aptos para continuar el proceso, resuelve de manera motivada sobre la adjudicación de una beca.

Los derechos del/a adjudicatario/a estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como si dicho instrumento se hubiese suscrito al momento de la adjudicación, o de conformidad a lo establecido en las bases de postulación.

Art. 94.- **Del fraude académico y de los actos que produzcan error en la Administración.-** En el caso de verificarse fraude académico o actos que produzcan error en la administración dentro de las etapas de selección y adjudicación por parte de los postulantes, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación previo el informe técnico correspondiente, podrá rechazar la referida postulación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 95.- **Impugnación.-** Los/as postulantes aptos que no resulten adjudicatarios/as por decisión del Comité, tendrán el plazo máximo de cinco (5) días, posteriores a su notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, quienes resolverán motivadamente dentro de un plazo de quince (15) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

Art. 96.- **Del Contrato de Financiamiento.-** El procedimiento para la elaboración y suscripción del contrato de financiamiento de becas nacionales será según lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de este reglamento.

 **Sección II
OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS DE PROGRAMAS DE BECAS NACIONALES**

Art. 97.- **De las obligaciones de los/as becarios/as de programas de Becas Nacionales.-** Los/as becarios/ as asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el respectivo contrato de financiamiento tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las respectivas bases de postulación, por lo que pueden diferir de un programa a otro:

1. Destinar los fondos al objeto de la beca;

2. Aprobar los estudios de cada periodo académico, de conformidad a los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y de ser el caso entregar copia del título académico para el cual se le otorgó la beca, emitida por institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas;

3. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior o por el instituto de investigación para el cumplimiento del programa de estudios;

4. Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada institución de educación superior o instituto de investigación para el cumplimiento del programa de estudios;

5. Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa o en los contratos de beca y en los cronogramas de desembolsos correspondientes;

6. Informar al Instituto de Fomento al Talento Humano, sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio;

7. Entregar documentación legítima, válida y veraz, durante la ejecución de la beca;

8. (Sustituido por el Art. 9 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del término máximo de 45 días contados apartir de la culminación del programa académico;

9. Suscribir la autorización para la publicación de los trabajos de titulación sin fines comerciales, al momento de realizar la liquidación financiera, en los casos que aplique;

10. Entregar obligatoriamente al Instituto de Fomento al Talento Humano, los trabajos de investigación o de titulación en formato digital, en los casos de haberse realizado;

11. Mencionar, dentro de los créditos, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad auspiciante de la beca, en todas las obras que realice el/a becario/a en calidad de autor, en los casos que aplique; y,

12. Las demás que se establecieren en las bases de postulación de cada programa y en el respectivo contrato de financiamiento.

**Para el Grupo de Alto Rendimiento (GAR)**

1. Se exonera de cumplir con la obligación de aprobar la nivelación especial, al estudiante que haya sido notificado con la adjudicación de una beca del programa de becas "Universidades de Excelencia"; siempre y cuando, el inicio del periodo de estudios de nivel técnico o tecnológico superior o tercer nivel en el extranjero, se realice hasta 60 días posteriores a la culminación de la nivelación.

Art. 98.- **Inobservancia de las obligaciones por parte de los/as becarios/as de los programas de Becas Nacionales.-** Los/as becarios/as que incumplan las obligaciones determinadas en el contrato y las bases de postulación, estarán sujetos a las siguientes medidas:

a) Para los/as becarios/as que incumplan con las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo precedente, se procederá con la terminación unilateral del contrato y deberán realizar la restitución de los fondos desembolsados, de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de postulación; y, se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas. En el caso de los numerales 2 y 4 del artículo precedente, se restituirá los valores cuando el incumplimiento se produzca por negligencia académica, entendiéndose como negligencia los siguientes casos:

1. No se hubiese cumplido con el porcentaje de asistencia requerido por la institución de estudios de forma injustificada;

2. No haber cumplido con los trabajos y tareas académicas encomendadas durante su período de estudios;

3. No haberse presentado a rendir los exámenes en las fechas programadas para el efecto.

b) Por incumplimiento del numeral 5 contenido en el artículo precedente, se suspenderán los desembolsos, de conformidad al presente reglamento; y,

c) Por el incumplimiento de los numerales 9, 10 y 11, contenidos en el artículo precedente, se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas o ayudas económicas; y, además, deberán ejecutar un periodo adicional de compensación al determinado en el contrato de financiamiento, el tiempo de duración de esta compensación adicional será determinado por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, en los casos que aplique de conformidad a lo establecido en las bases de postulación.

Art. 98.1.- **Período de compensación.-** (Agregado por el Art. 6 del Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017).- Las becas nacionales otorgadas en el marco del presenteReglamento, podrán estar sujetas a compensación de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de postulación.

Las bases de postulación de estos programas determinarán las condiciones y procedimiento para el inicio de período de compensación. Asimismo, podrán establecer obligaciones específi cas para los/las becarios/as durante la ejecución de estas actividades. El término para iniciar el período de compensación y su tiempo de duración será el defi nido en las correspondientes bases de postulación.

Las bases de postulación de estos programas determinarán las sanciones para los/as becarios/as que no realicen su período de compensación en el término y las condiciones establecidas para el efecto; así como la posibilidad de su diferimiento.

Art. 99.- **Desistimiento de una Beca Nacional.**- En caso de que un/a adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las bases de postulación o que presente por escrito en cualquier momento su voluntad de no suscribir contrato, se entenderá que este ha desistido de la beca, misma que quedará automáticamente insubsistente y el/a adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del plazo establecido por el Instituto de Fomento al Talento Humano, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/la adjudicatario/a.

Art. 100.- **Renuncia de una Beca Nacional.-** (Sustituido por el Art. 7 del Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017).- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, previo informe del área responsable del Instituto de Fomento al Talento Humano, podrá aceptar la renuncia de un/a becario/a cuando se hubieran realizado desembolsos, en los siguientes casos:

a) Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada; y,

b) Cuando se produzca cambio de programa de becas, siempre y cuando el/la becario/a continúe dentro del mismo programa de estudios.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, previo informe, podrá aceptar la renuncia de un/a becario/a, en los ca sos antes nombrados; siempre y cuando no se hubiere realizado desembolso alguno.

Cuando el/la becario/a renuncie por alguna de las causales determinadas en el presente artículo, se procederá con la terminación por mutuo acuerdo de las partes.

Cuando el/la becario/a renuncie , sin enmarcar su solicitud dentro de las causales descritas en el presente artículo, se procederá con la terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones. El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas conocerá y resolverá estos casos.

Art. 101.- **Suspensión de la Beca Nacional.-** El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, previo informe del Instituto de Fomento al Talento Humano, podrá suspender de forma temporal las obligaciones determinadas en el contrato de beca, en los siguientes casos:

a) Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado que impidan a el/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año; siempre y cuando cuente con la autorización de la institución de educación superior en la que se encuentran estudiando y pueda reintegrarse al mismo programa académico. De no justificarse lo establecido anteriormente, se deberá presentar el informe respectivo, y el Comité resolverá la terminación unilateral del contrato.

En casos excepcionales podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional por enfermedad física o mental, para lo cual el/la becario/a deberá contar con la autorización de la institución de educación superior, y presentar el certificado médico emitido por un Centro de Salud Público del Ecuador, el mismo deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado en el que el/la becario/a, se encontrará incapacitado/a de continuar con los estudios, así como la factibilidad de recuperación la cual le permita al becario proseguir con los estudios.

Para solicitar esta suspensión, el/a becario/a, su apoderado/a o su representante legal deberá informar al Instituto de Fomento al Talento Humano, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitado el caso.

El Instituto de Fomento al Talento Humano pondrá en conocimiento del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas el caso para su análisis y resolución. Conforme a la decisión adoptada por el Comité correspondiente se suspenderán las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo contrato de beca suscrito con el/a becario/a;

b) En los casos que el/a becario/a pierda injustificadamente una materia, crédito, semestre o año académico, para quienes realizan sus estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, la suspensión será de un periodo académico;

c) Cuando el/a becario/a no acredite un promedio acumulado mínimo establecido en las bases de postulación, se suspenderá la beca hasta por un periodo académico; y,

d) En los casos en los que el/la becario/a no entregue los documentos de respaldo, de conformidad a la temporalidad establecida en el presupuesto, se procederá con la suspensión de los desembolsos. Sin embargo, los podrá remitir de manera digital, y en el transcurso de seis (6) meses contados a partir de la fecha prevista en el presupuesto, deberá entregar los documentos físicos de respaldo, caso contrario se procederá con la terminación unilateral del contrato de beca.

e) (Agregado por el Art. 8 del Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017).- Las demás que se establecieren en las bases de postulación de cada programa de becas.

En todos los casos, una vez superada la causa por la cual se suspendió la ejecución de la beca, el/a becario/a deberá presentar la solicitud al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios.

 **Sección III
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS NACIONALES**

Art. 102.- **Seguimiento académico y financiero.-** El Instituto de Fomento al Talento Humano, llevará a cabo el seguimiento académico y financiero del/la becario/a.

Para el seguimiento académico y financiero se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos, establecidos en el instructivo, que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitirá.

Art. 103.- **Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes.-** Los contratos de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo contrato, las bases de postulación de cada programa y este reglamento. Para lo cual se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente, que se basarán en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y la Dirección Financiera de la del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art. 104.- **Terminación por mutuo acuerdo de las partes.-** (Sustituido por el Art. 10 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- Se podrá dar por terminado el contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo, en los siguientes casos:

a) (Sustituido por el Art. 9 del Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017).- Por renuncia cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada; o, cuando se produzca cambio de programa de becas, siempre y cuando el/la becario/a continúe dentro del mismo programa de estudios,

b) Cuando el/a becario/a se encuentre imposibilitado/a de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios; siempre y cuando, no se demuestre que el incumplimiento es por negligencia académica.

En todos los casos el/a becario/a deberá elevar su solicitud al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, para el análisis y resolución motivada.

Cuando el/a becario/a haya presentado la renuncia sin haber recibido desembolsos, previa notificación de aceptación de la misma, deberá elevar la solicitud de terminación de contrato por mutuo acuerdo, al Instituto de Fomento al Talento Humano.

El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá exonerar a el/la becario/a del cumplimiento de la obligación de restitución de los valores que hubiesen sido debidamente justificados; así como del cumplimiento del período de compensación y de prohibición de postulación del becario para otros programas de becas ofertados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad al presente Reglamento.

La terminación del contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a el/la becario/a de su obligación de liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del presente Reglamento.

Art. 105.- **Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.-** La terminación unilateral procede en los siguientes casos:

a. No destinar los fondos al objeto de la beca;

b. No aprobar los estudios de cada periodo académico, de conformidad a los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y de ser el caso no entregar copia del título académico para el cual se le otorgó la beca, emitida por institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en las bases de postulación de cada programa de becas;

c. No cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución de educación superior, para el cumplimiento del programa de estudios;

d. No cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada institución de educación superior, y de conformidad a lo establecido en las bases de postulación de cada programa;

e. No entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa o en los contratos de beca y en los cronogramas de desembolsos correspondientes;

f. No informar al Instituto de Fomento al Talento Humano, sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio;

g. No garantizar la legitimidad, validez y veracidad, de la documentación presentada;

h. (Sustituido por el Art. 11 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro del término máximo de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico;

i. No suscribir la autorización para la puesta a disposición de los trabajos de titulación sin fines comerciales, al momento de realizar la liquidación financiera, en los casos que aplique;

j. No entregar obligatoriamente al Instituto de Fomento al Talento Humano, los trabajos de investigación o de titulación en formato digital, en los casos de haberse realizado;

k. No mencionar, dentro de los créditos, a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad auspiciante de la beca, en todas las obras que realice el/a becario/a en calidad de autor, en los casos que aplique; y,

l. (Sustituido por el Art. 10 del Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017).- Cuando el/la becario/a renuncie , sin enmarcar su solicitud dentro de las causales descritas en el artículo 77 del presente Reglamento. En este caso se deberá restituir los valores otorgados por concepto de la beca, de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de postulación.

Art. 106.- **Liquidación de contrato de beca nacional.**- (Sustituido por el Art. 12 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- La liquidación financiera de los contratos de beca se realizará de conformidad con los documentos entregados por el/la becario/a, en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la finalización el período de estudios, en base a los informes de seguimiento académico y financiero elaborados por el área de becas del Instituto de Fomento al Talento Humano, según lo establecido en el instructivo de liquidación que se emita para el efecto, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento del objeto del contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo de las partes, en las que se hubiese recibido desembolsos, el/la becario/a contará con un término no mayor a 45 días, contados a partir de la notifi cación de la resolución de terminación por parte del IFTH, para entregar la documentación que considere necesaria para la liquidación de su contrato de beca.

Para realizar la liquidación, el Instituto de Fomento al Talento Humano verificará que el/la becario/a no haya obtenido un título del mismo nivel del que fue financiado con la beca. Cuando el/la becario/a haya obtenido un título del mismo nivel del que fue financiado con la beca, antes de la fecha de suscripción de su contrato de financiamiento, el/la becario/a procederá con la devolución de la totalidad de los valores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87, literal b. del presente Reglamento; sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse.

A partir de la fecha de entrega de la documentación, el Instituto de Fomento al Talento Humano contará con un término máximo de 45 días para realizar la liquidación del contrato de beca y remitir a el/la becario/a la notifi cación de liquidación.

Art. 107.- **Forma de devolución o restitución de los valores.-** (Sustituido por el Art. 13 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- En los casos donde se considere la restitución de valores ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de incumplimiento, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago. Para el efecto se procederá de la siguiente manera:

a. Cuando la restitución sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismos, según lo establecido en el instructivo de liquidación que se emita para el efecto. Para este fin el/la becario/a contará con un término máximo de 45 días, a partir de la notificación de la liquidación por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para restituir los valores.

b. Cuando la restitución sea ocasionada por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento, se procederá con la devolución de los mismos; para lo cual el/la becario/a contará con un término máximo de 45 días, a partir de la notifi cación de restitución por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para la devolución de los valores.

En ambos casos, transcurrido el término previsto en los literales anteriores, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará con el proceso coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

A partir de la notificación de liquidación o restitución, según corresponda, el/la becario/a que no cuente con los valores sufi cientes para proceder con la misma, podrá solicitar por una sola ocasión acogerse a un convenio de pagos. Para el efecto se actuará de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la suscripción de convenio de pagos y al Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Una vez suscrito el convenio de pago por parte de el/la becario/a no se podrá realizar reliquidación de valores.

Se exceptúan los casos en los que existan errores de hecho o matemáticos manifi estos. Restituidos los valores por parte de el/la becario/a, el Instituto de Fomento al Talento Humano notifi cará al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.”

Art. 108.- **Cierre del proceso.-** El proceso termina luego de que el/a becario/a concluya a satisfacción sus estudios, entregue la copia certificada del título que acredite el grado académico obtenido y/o se elabore el acta de finiquito respectiva.

 **Capítulo VII
DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**

Art. 109.- **Líneas de ayuda económica.-** El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación del programa de ayudas económicas, previa la emisión por parte de la instancia competente de la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Deberán contener al menos la siguiente información:

a) Motivación del programa, en el que se especifique la necesidad de implementación del mismo;

b) Las líneas de ayuda económica previamente aprobadas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

c) Las condiciones para el otorgamiento de la ayuda económica, con indicación de montos y rubros, en el que se señale los porcentajes de financiamiento de las ayudas económicas conforme los resultados de los estudios socioeconómicos;

d) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa de ayudas económicas;

e) La indicación del lugar virtual para obtención de formularios, así como el lugar físico para acceder o solicitar información adicional sobre el programa de ayudas económicas.;

f) El plazo, lugar, horario y forma de entrega de las postulaciones;

g) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la ayuda económica;

h) Los formularios y/o formatos a ser utilizados en la postulación del programa de ayudas económicas materia de las bases;

i) Demás normativa aplicable; y,

j) Otras especificaciones requeridas para el programa de ayudas económicas, según el caso.

 **Sección I
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS**

Art. 110.- **El proceso para el otorgamiento de ayudas económicas.-** Dentro del proceso para el otorgamiento de ayudas económicas se deberá establecer las etapas y procedimientos señalados en los artículos posteriores, mismos que deberán ser desarrollados en las respectivas bases de postulación.

Art. 111.- **Etapa de aplicación.-** La aplicación se realizará conforme a lo establecido en las bases de postulación del programa de ayudas económicas. La documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos y sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quedará automáticamente excluida del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno.

Art. 112.- **Etapa de revisión de requisitos.-** Conforme las bases del programa, existirá una etapa dentro del proceso en la cual se constate el cumplimiento de requisitos en su forma y contenido.

Art. 113.- **De los resultados de la revisión de requisitos.-** Una vez realizada la etapa de revisión de requisitos, se podrán obtener los siguientes resultados:

a) **Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido;

b) **Convalidación de la postulación.-** En las bases de postulación de cada programa deberá existir una etapa de convalidación de errores de forma en la documentación de soporte de los requisitos de postulación, el tiempo determinado para el efecto será de 5 días término.

Se entiende como errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de la postulación realizada, tales como:

4. Errores tipográficos;

5. Documentos ilegibles o incompletos; y,

6. Contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el postulante y la documentación con la que lo respalda.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación.

De ser necesario, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá solicitar documentación adicional sobre las líneas de ayuda económica para el cual el ciudadano se encuentre postulando; así, como información referente a la situación socioeconómica; y,

c) **Rechazo de la postulación.-** El no cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de postulación y de los solicitados en la convalidación de errores notificado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, será causal para el rechazo de la postulación, de manera inmediata.

Art. 114.- **Etapa de selección.-** Dentro del proceso de otorgamiento de ayudas económicas, conforme las bases, deberá contemplarse una etapa de selección de los/as adjudicatarios/as en la cual se determine los/as candidatos/ as aptos/as que podrán ser considerados/as por el Comité para la adjudicación. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva la potestad de descalificar o solicitar requisitos adicionales a los postulantes en caso de considerarlo necesario.

Art. 115.- **Etapa de adjudicación de ayudas económicas.-** Etapa en la cual el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas en base a la nómina de los/ as postulantes aptos para continuar el proceso resuelve de manera motivada sobre la adjudicación de la ayuda económica.

Los derechos del/a adjudicatario/a estarán suspensos hasta que se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico el/a adjudicatario/a podrá ejercer sus derechos como si dicho instrumento se hubiese suscrito al momento de la adjudicación.

Art. 116.- **Impugnación.-** Los/as beneficiarios/as aptos/as que no resulten adjudicatarios/as por decisión del Comité, tendrán el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su notificación para impugnar justificadamente los resultados ante el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, el cual resolverá motivadamente dentro de un plazo de quince (15) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación.

 **Sección II
DE LA INSTRUMENTACIÓN**

Art. 117.- **Contrato de financiamiento.-** El/La adjudicatario/a o su apoderado/a, deberá suscribir con el Instituto de Fomento al Talento Humano, el contrato de financiamiento de ayuda económica, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes.

Art. 118.- **Elaboración del contrato de financiamiento de ayuda económica.-** Es el instrumento legal mediante el cual se establece las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la ayuda económica otorgada. Será elaborado por el área encargada del Instituto de Fomento al Talento Humano, este documento se acompañará del presupuesto de ayuda económica, el cual fuese presentado como requisito dentro del proceso de postulación y sobre el cual se adjudicará el monto total a financiarse a través de cada una de las líneas de ayuda de este programa.

Art. 119.- **Contenido del contrato de financiamiento.**- El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a:

a) Comparecientes;

b) Antecedentes;

c) Objeto y naturaleza del contrato;

d) Monto total de la ayuda económica;

e) Plazo del contrato;

f) Obligaciones específicas de las partes;

g) Causales y procedimientos de terminación; h) Notificaciones;

i) Sanciones y penalidades;

j) Mecanismos de solución de controversias; y,

k) Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el caso de que el/a adjudicatario/a no firme el contrato de financiamiento en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la firma del contrato, la ayuda económica quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a menos de que el/a adjudicatario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del contrato, en cuyo caso podrá prorrogarse la firma por un tiempo no mayor a seis (6) meses previa aprobación del área responsable del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por el área responsable del Instituto de Fomento al Talento Humano, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/ la adjudicatario/a.

 **Sección III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**

Art. 120.- **Obligaciones.-** Los/as beneficiarios/as tendrán las siguientes obligaciones:

1. Destinar los fondos al objeto de la ayuda económica;

2. Cumplir con el objeto para el cual se le otorgo la ayuda económica;

3. Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la ayuda económica conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación, y/o contrato de financiamiento;

4. Cumplir con las normas, reglamentos y condiciones establecidos por la institución de educación superior, institutos de investigación y demás instituciones donde el beneficiario/a se encuentre ejecutando la ayuda económica adjudicada;

5. (Sustituido por el Art. 11 del Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017; y, por el Art. 14 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- Remitir en idioma español o en traducciones debidamente certificadas, la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro en un término máximo de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional;

6. Cumplir con el periodo de compensación, de conformidad a lo establecido en las bases de postulación del programa;

7. Cumplir con lo establecido en el Código de Ética que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expedirá para su efecto;

8. Entregar documentación legítima, válida y veraz; y,

9. Las demás que estén establecidas en las bases de postulación del programa de ayudas económicas de conformidad con lo establecido en cada línea de ayuda económica así como, en el respectivo contrato de financiamiento.

Art. 121.- **Inobservancia de las obligaciones por parte de los/as beneficiarios/as.-** Los/as beneficiarios/as que incumplan las obligaciones determinadas los numerales 1, 3, 4, 5 y 7 del artículo precedente, deberán realizar la restitución de la totalidad de los fondos desembolsados, se procederá con la terminación unilateral del contrato, así como, la prohibición de postular a ayudas económicas.

Cuando el/a beneficiario/a incumpla con la obligación establecida en el numeral 2 del artículo precedente, producto de una actuación negligente por parte del mismo deberá restituir la totalidad de los valores, entendiéndose como negligencia los siguientes casos:

a. Cuando no hubiese cumplido con el porcentaje de asistencia requerido por la institución de estudios de forma injustificada;

b. No haber cumplido con los trabajos y tareas encomendadas durante su período dentro del programa académico de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional; y,

c. No haberse presentado a rendir las evaluaciones establecidas en el respectivo programa de estudios o de capacitación según el caso.

Dichos casos serán aplicables conforme a las diferentes líneas de ayudas económicas.

Las bases de postulación del programa de ayudas económicas podrá establecer obligaciones adicionales de acuerdo a cada línea de financiamiento, en dicho instrumento indicará, de ser el caso, la obligatoriedad de devolución de valores, forma de terminación y la prohibición de postulación.

Art. 122.- **Compensación.-** Las ayudas económicas están sujetas a compensación de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de postulación.

 **Sección IV
DEL DESISTIMIENTO, RENUNCIA, SUSPENSIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA**

Art. 123.- **Desistimiento.-** El desistimiento a la ayuda económica adjudicada se realizará mediante una carta motivada dirigida al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

En caso de que un/a adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro de los 30 días siguientes a su notificación, se entenderá que este ha desistido de la ayuda económica la misma que quedará automáticamente insubsistente en cuyo caso el/a adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de ser el caso, del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o del Instituto de Fomento al Talento Humano, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/ la adjudicatario/a.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, los casos de desistimiento.

En términos generales el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento previo a la firma del contrato de financiamiento.

Art. 124.- **Renuncia.-** El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas previo informe del área responsable o del Instituto de Fomento al Talento Humano, podrá aceptar la renuncia de un/a beneficiario/a, cuando se hubieran realizado desembolsos, en los siguientes casos:

a) Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada; y,

b) Cuando la renuncia es producida por causas no justificadas.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, previo informe, podrá aceptar la renuncia de un/a beneficiario/a, en los casos antes nombrados; siempre y cuando no se hubiere realizado desembolso alguno.

Art. 125.- **Suspensión de la Ayuda Económica.-** El área responsable del monitoreo del Instituto de Fomento al Talento Humano, podrá suspender el desembolso de la ayuda económica, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados que impidan a el/la beneficiario/a de manera temporal, el inicio o continuación de sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año; siempre y cuando, cuente con la autorización de la institución de educación superior, instituto de investigación o demás instituciones en los casos que aplique, y pueda reintegrarse al mismo programa o actividad para el cual solicitó ayuda económica. De no justificarse lo establecido anteriormente, el Comité resolverá la terminación unilateral o de mutuo acuerdo del contrato, con sus correspondientes implicaciones.

Art. 126.- **Prórroga de plazo.-** El/La beneficiario/a que por razones de carácter académico debidamente certificadas por la institución de educación superior, instituto de investigación y demás instituciones, podrá solicitar que se prorrogue el plazo de ejecución de las actividades financiadas, al Instituto de Fomento al Talento Humano, el cual analizará el caso y podrá conceder dicha prórroga por un periodo adicional equivalente al doble del tiempo establecido en el contrato suscrito. El Instituto de Fomento al Talento Humano, únicamente podrá conceder financiamiento adicional en los casos en los cuales el plazo y monto solicitado no exceda al máximo establecido en las respectivas bases de postulación.

 **Sección V
DEL SEGUIMIENTO Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Art. 127.- **Seguimiento académico y financiero.-** El Instituto de Fomento al Talento Humano a través del área pertinente, llevará a cabo el seguimiento académico y financiero del/la beneficiario/a.

Para el seguimiento académico y financiero se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emita para el efecto.

Art. 128.- **Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes.-** Los contratos de ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el mismo, para lo cual se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y del área financiera del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Art. 129.- **Terminación por mutuo acuerdo de las partes.-** (Sustituido por el Art. 15 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- Se podrá dar por terminado el contrato de ayuda económica por mutuo acuerdo, una vez suscrita el acta de liquidación y terminación de mutuo acuerdo, en los siguientes casos:

a. Por renuncia conforme lo señalado en el artículo 124 de este Reglamento; y,

b. Cuando el/a beneficiario/a se encuentre imposibilitado/a de cumplir con las obligaciones de las actividades para las cuales fue financiada la ayuda económica; siempre y cuando, no se demuestre que el incumplimiento es por negligencia.

En todos los casos el/a benefi ciario/a deberá elevar su solicitud al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, para el análisis y resolución motivada.

Cuando el/la benefi ciario/a haya presentado la renuncia sin haber recibido desembolsos, previa notifi cación de aceptación de la misma, deberá elevar la solicitud de terminación de contrato por mutuo acuerdo, al Instituto de Fomento al Talento Humano.

El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá exonerar a el/la benefi ciario/a del cumplimiento de la obligación de restitución de los valores que hubiesen sido debidamente justifi cados; así como del cumplimiento del período de compensación y de la prohibición de postulación del becario para otros programas de ayudas económicas ofertados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en los casos que corresponda.

La terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a el/la benefi ciario/a de su obligación de liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 del presente Reglamento.

Art. 130.- **Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.-** Se podrá dar por terminado el contrato de ayuda económica por incumplimiento de obligaciones, una vez suscrita el acta de liquidación y terminación unilateral, por las causales descritas a continuación:

1. No destinar los fondos al objeto de la ayuda económica;

2. No cumplir con el objeto de la ayuda económica;

3. No entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la ayuda económica conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa y/o contrato de financiamiento;

4. No cumplir con las normas, reglamentos y condiciones establecidos por la institución de educación superior, institutos de investigación y demás instituciones donde el beneficiario/a se encuentre ejecutando la ayuda económica adjudicada;

5. (Sustituido por el Art. 16 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- No remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera de su contrato dentro de un término máximo de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional; y ,

6. No entregar documentación legítima, válida y veraz.

Art. 131.- **Liquidación financiera y finiquito de contrato de ayuda económica.-** (Sustituido por el Art. 17 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).-La liquidación financiera y el finiquito de los contratos de ayuda económica se realizará al finalizar el periodo académico de educación superior, programa de movilidad académica de investigación, de tranferencia de conocimientos, de capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificiación profesional en base a los informes de seguimiento académico y financiero elaborados por el área de becas del Instituto de Fomento al Talento Humano, de conformidad con los documentos entregados por el/a benefi ciario/a, en término no mayor a 45 días, a fin de garantizar el uso adecuado de los recursos y el cumplimiento del objeto del contrato.

En caso de terminaciones por mutuo acuerdo de las partes, el/la beneficiario/a de una ayuda económica contará con un término no mayor a 45 días, contados a partir de la notifi cación de la resolución de terminación por parte del IFTH, para entregar la documentación que se considere necesaria para realizar la liquidación de su contrato de financiamiento.

El Instituto de Fomento al Talento Humano contará con un término máximo de 45 días para realizar la liquidación del contrato de ayuda económica, contados a partir de la fecha de entrega de los informes de seguimiento académico y financiero.

Art. 132.- **Forma de restitución de los valores.-** (Sustituido por el Art. 18 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- En los casos donde se considere la restitución de valores ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de incumplimiento, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago. Para el efecto se procederá de la siguiente manera:

a. Cuando la restitución sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismos, según lo establecido en el instructivo de liquidación que se emita para el efecto. Para este fin el/la benefi ciario/a contará con un término máximo de 45 días, a partir de la notificación de la liquidación por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para restituir los valores.

b. Cuando la restitución sea ocasionada por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de nanciamiento de beca y en el presente Reglamento, se procederá con la devolución de los mismos; para lo cual el/la beneficiario/contará con un término máximo de 45 días a partir de notificación de restitución por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para la devolución de los valores.

En ambos casos, transcurrido el término previsto en los literales anteriores, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará con el proceso coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

A partir de la notificación de liquidación o restitución, según corresponda, el/la becario/a que no cuente con los valores sufi cientes para proceder con la misma, podrá solicitar por una sola ocasión acogerse a un convenio de pago. Para el efecto se actuará de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la suscripción de convenio de pago y al Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Una vez restituidos los valores por parte de el/la beneficiario/a, el Instituto de Fomento al Talento Humano notifi cará al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

 **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los programas de becas y ayudas económicas y las respectivas bases de postulación que se aprueben a partir de la expedición del presente Reglamento, se regirán al mismo.

**Segunda.-** Todos/as los/as adjudicatarios/as que suscriban su contrato de beca a partir de la expedición del presente Reglamento, se acogerán al mismo.

**Tercera.-** Las disposiciones que constan en el presente Reglamento se aplicarán a todos los becarios en lo más beneficioso para los mismos.

**Cuarta.-** Los/as adjudicatarios que desistan injustificadamente de una beca de cooperación internacional no podrán postular a un nuevo programa de beca, sino únicamente cuando hayan transcurrido dos años contados desde la fecha del desistimiento.

**Quinta.-** En los casos en los cuales no se determine plazo o termino específico para la tramitación de una solicitud presentada por un/a adjudicatario/a o becario/a, según corresponda, dentro de las bases, reglamentos e instructivos de postulación; o, en el presente Reglamento; y, cuando las mismas no reúnan todos los requisitos establecidos en forma y contenido según lo señalado en la normativa aplicable, podrá ser receptada, sin embargo, el/la solicitante contará con un plazo máximo de diez (10) días, desde la notificación realizada por parte del funcionario a cargo, para subsanar la falta o acompañar los documentos requeridos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

**Sexta.-** Excepcionalmente se podrá cubrir el financiamiento de subespecialidades médicas y odontológicas en todos los programas, incluidas todas sus convocatorias, en las cuales no existía este beneficio, para lo cual los/as becarios/as se deberán acoger a las bases de postulación, de su convocatoria, vigentes al momento de su solicitud.

**Séptima.-** (Agregado por el Art. 12 del Acdo. 2016-183A, R.O. 984, 13-IV-2017).- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del sector público, sector privado u organismos internacionales, para la implementación de programas de becas y ayudas económicas en instituciones de educación superior del país, así como en instituciones de educación superior extranjeras.

El convenio suscrito por las partes, y las bases de postulación que se expidan determinarán los requisitos, condiciones específi cas y procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas.Todo lo no contemplado en el convenio suscrito y/o las bases de postulación, se sujetará a lo determinado en el presente Reglamento.

Las instituciones u organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ejecutar directamente los fondos destinados al fi nanciamiento de las becas y ayudas económicas, objeto del convenio; siempre que las partes lo autoricen.

Cuando el convenio no determine la ejecución directa de fondos, las instituciones u organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas, realizarán la transferencia de fondos a favor el Instituto de Fomento al Talento Humano.

**Octava.-** (Agregada por el Art. 1 del Acdo. 2017-095, R.O. 23, 27-VI-2017).- Excepcionalmente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación financiará programas de formación conducentes a la obtención de un segundo título de tercer nivel; siemprey cuando, el primer título de tercer nivel, al cual el/ la becario/a haya sido adjudicado, sea condición necesaria para la obtención de un segundo título de tercer nivel.

En estos casos, el/la becario/a solicitará la ampliación del contrato de fi nanciamiento de beca. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación financiará los valores necesarios para la continuación del periodo requerido para la obtención de su segundo título de tercer nivel, de conformidad a los rubros de cobertura determinados en las basesde postulación del programa de becas del cual sea benefi ciario/a. El/ la becario/a no realizará postulación alguna, y deberá remitir al Instituto de Fomento al Talento Humano la siguiente documentación:

1. Completar el formulario (disponible en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Instituto de Fomento al Talento Humano) y adjuntarlo con una solicitud dirigida al Instituto de Fomento al Talento Humano.

2. Carta de aceptación definitiva al programa de estudios conducente a la obtención de su segundo título de tercer nivel.

3. Información específica del programa de estudios a llevar a cabo en el extranjero, que incluya: modalidad, número de créditos, duración del programa de estudios, título que otorga, sistema de calificaciones y costos; y, el requisito de contar con un título previo para cursar el nuevo programa.

El/la becario/a que se acoja a lo dispuesto en la presente disposición deberá:

a. Continuar sus estudios en la misma institución de educación superior en la cual obtuvo su primertítulo de tercer nivel, o en una de las instituciones de educación superior enlistadas dentro del área de estudios del programa en el cual obtuvo su beca, de conformidad con la convocatoria vigente al momento de su solicitud de ampliación.

b. Preliquidar los valores otorgados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 literal b del presente Reglamento.

**Novena.-** (Agregada por el Art. 19 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- La restitución de valores de los contratos de financiamiento de beca y ayudas económicas suscritos con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se sujetará al siguiente procedimiento:

a. Cuando el/la becario no realice la restitución de los valores que no fueron ocupados o liquidados dentro del término máximo de 45 días contados a partir de la notifi cación de la liquidación, el Instituto de Fomento al Talento Humano remitirá el caso al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para iniciar las acciones legales que correspondan.

b. Cuando el/la becario no restituya los valores por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento de beca y en el presente Reglamento, el Instituto de Fomento al Talento Humano remitirá el caso al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para iniciar las acciones legales que correspondan.

c. A partir de la notificación de liquidación o restitución, según corresponda, el/la becario/a podrá solicitar por una sola ocasión acogerse a un convenio de pago. El incumplimiento del convenio de pago facultará el inicio de las acciones que correspondan.

**Quinta.-** (Agregada por el Art. 20 del Acdo. SENESCYT-2017-137, R.O. 98, 12-X-2017).- A partir de la vigencia del Acuerdo No. SENESCYT–2017–137, en todo lo concerniente a la liquidación, finiquito restitución de los valores de los contratos de beca y ayudas económicas, se actuará de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Nota:**
*Conservamos la numeración de este capítulo, aún cuando no guarda correspondencia con el orden secuencial, por fidelidad a la publicación del Registro Oficial.*

 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** A partir de la expedición del presente Reglamento, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas reemplazará al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano y a los demás cuerpos colegiados relacionados a becas y ayudas económicas constantes en los diferentes Reglamentos y bases de postulación expedidas por esta Cartera de Estado, asumiendo todas las funciones desempeñadas por éste y resolverá conforme las atribuciones establecidas en el presente Reglamento y toda la normativa aplicable para cada caso.

**Segunda.-** Una vez expedido el presente Reglamento, se tendrá hasta el 31 de enero de 2016, para que el Instituto de Fomento al Talento Humano asuma todas las competencias establecidas en el mismo; y, de igual forma la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asuma la exclusiva competencia en los procesos de selección, pre selección y adjudicación de becas, que al momento realiza el Instituto de Fomento al Talento Humano.

**Tercera.-** Los/Las adjudicatarios/as de los programas "Convocatoria Abierta" hasta el año 2013, que deseen migrar de programa al de "Universidades de Excelencia", lo podrán hacer únicamente dentro de la misma universidad y al mismo programa de estudios, y siempre que realicen el trámite establecido en las respectivas bases de postulación del programa de becas.

**Sexta.-** (Agregada por el Art. 2 del Acdo. 2017-095, R.O. 23, 27-VI-2017).- Con la finalidad de diseñar, implementar u operativizar las becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano o la cooperación internacional, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas asumirá la competencia de reformar las bases de postulación, instructivos, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto normativo relacionado a becas y ayudas económicas que hayan sido emitidos previo a la expedición del presente Reglamento, por las máximas autoridades del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o sus delegados, por las máximas autoridades del Instituto de Fomento al Talento Humano o sus delegados, por el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, o por las entidades oáreas no consideradas como cuerpos colegiados. El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas contará con esta atribución hasta la liquidación y terminación de todos los contratos de financiamiento de beca que hayan sido celebrados en virtud de la normativa antes señalada.

**Nota:**
*Mantenemos la numeración de la presente disposición transitoria, por fidelidad a la publicación de el Registro Oficial.*

 **DISPOSICIÓNES EN ACUERDO REFORMATORIOS**

**(Acdo. SENESCYT-2017-0137, R.O. 98, 12-X-2017).**

TERCERA.- Deroguese los artículos 32.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior, y 43, 44, 45, 71 y 72 del Reglamento para el Financiamiento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

 **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, misma que no excederá el plazo de 30 días a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

 **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS” DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

1.- Acuerdo 2015-160 (Suplemento del Registro Oficial 680, 29-I-2016)

2.- Acuerdo 2016-070 (Registro Oficial 792, 8-VII-2016).

3.- Acuedo 2015-095A (Registro Oficial 888, 23-XI-2016)

4.- Acuedo 2016-198 (Registro Oficial 982, 11-IV-2017).

5.- Acuerdo 2016-183A (Registro Oficial 984, 13-IV-2017).

6.- Acuerdo 2017-095 (Registro Oficial 23, 27-VI-2017).

7.- AcuerdoSENESCYT-2017-0137 (Registro Oficial 98, 12-X-2017)**.**